

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 23 DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
3/2005	<p data-bbox="375 709 1226 795">LISTA OFICIAL ORDINARIA TREINTA Y UNO DE 2007.</p> <p data-bbox="375 889 1226 1526">CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del decreto número 20504, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 7 de febrero de 2004, que contiene la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esa entidad, así como de los acuerdos parlamentarios del 737/05 al 741/05, publicados en el mencionado medio de difusión el 25 de enero de 2005 y del acuerdo legislativo número 814/05 aprobado en sesión de 15 de febrero de 2005.</p> <p data-bbox="375 1580 1226 1714">(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	<p data-bbox="1300 889 1430 932">3 A 81.</p> <p data-bbox="1268 983 1463 1024">EN LISTA.</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL SIETE.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HRS.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ JAVIER

AGUILAR DOMÍNGUEZ: Sí señor presidente, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 9, ordinaria, celebrada ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A la consideración de los señores ministros el acta.

¿Alguien tiene alguna observación?

Yo, en la página 17, señor secretario, párrafo tercero, el texto, dice el acta: "...por mayoría de nueve votos de los señores ministros –da los nombres–, es inconstitucional la fracción II del artículo 63, que se refiere a las peleas de gallos." Parece que la votación fue por la constitucionalidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta corrección, consulto a los señores ministros si en votación económica se aprueba el acta.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

APROBADA.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 3/2005. PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 20504, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" EL 7 DE FEBRERO DE 2004, QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE ESA ENTIDAD, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS PARLAMENTARIOS DEL 737/05 AL 741/05, PUBLICADOS EN EL MENCIONADO MEDIO DE DIFUSIÓN EL 25 DE ENERO DE 2005 Y DEL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 814/05, APROBADO EN SESIÓN DE 15 DE FEBRERO DE 2005.

La ponencia es de la señora ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, y en ella se propone:

PRIMERO: ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SEGUNDO: SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, HECHA EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 92, FRACCIÓN IV, 210 A 212, 219 Y 220, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 92, FRACCIÓN IV, 210 A 212, 219 Y 220 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

CUARTO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ACUERDOS PARLAMENTARIOS NÚMEROS 737/05, 738/05, 739/05, 740/05 Y 741/05, DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL CINCO, EMITIDOS POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE LOS CUALES RESOLVIÓ QUE NO ERA DE RATIFICARSE A FÉLIX ANDRÉS ACEVES BRAVO, LUIS ANTONIO ROCHA SANTOS, JOSÉ GABRIEL PEÑALOSA

PLASCENCIA, CARLOS ALFREDO SEPÚLVEDA VALLE Y ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, EN EL CARGO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS QUE SE PRECISAN EN LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 814/2005, APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO, POR EL QUE SE NOMBRA A LOS NUEVOS MAGISTRADOS QUE DEBERÁN INTEGRAR EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DE LA ENTIDAD.

SEXTO: SE REQUIERE AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO OTORGADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN INFORME A ESTE ALTO TRIBUNAL EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE FALLO.

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

OCTAVO: HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como este asunto lo hemos ya iniciado a discutir en un par de sesiones anteriores, le concedo el uso de la palabra a la señora ministra, para que nos informe sobre el avance de lo discutido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias ministro presidente. Señora ministra, señores ministros, como ustedes recordarán, este asunto está relacionado con el procedimiento de ratificación de los magistrados del Tribunal de lo

Administrativo del Estado de Jalisco, dicho Tribunal, por disposición constitucional local, se encuentra dentro de la esfera jurídica del propio Poder Judicial de la entidad. La propuesta medular del proyecto, que sigo por supuesto sometiendo a su consideración, consiste: por una parte, sobreseer por un lado, y reconocer la validez por otro, de diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como la declaración de invalidez de los acuerdos parlamentarios del 737 al 741, todos del 2005, por medio de los cuales, la Legislatura local, determinó, que no eran de ratificarse en el cargo que desempeñaban diversos magistrados del Tribunal Administrativo de dicha entidad federal, en atención a que dichos actos legislativos carecen de lo que aquí en la tesis sustentada por este Tribunal Pleno, se ha llamado: "motivación reforzada" o "motivación suficiente", que este Tribunal Pleno ha exigido que se colme; recordarán también, señora ministra, señores ministros, que en sesiones de 24 y de 26 de octubre del 2006, se comenzó la discusión de este asunto, de la cual derivaron importantísimos puntos de vista, tanto a favor como en contra de la propuesta del proyecto, y a los cuales, quiero referirme de manera breve.

En las sesiones de referencia, se cuestionó, la forma en la que en el proyecto se entró al análisis de los acuerdos parlamentarios impugnados, y su consecuente declaración de invalidez. En efecto, uno de los puntos torales de la discusión, se centró en el hecho de que el Poder actor, no había cuestionado la motivación de los acuerdos legislativos, por lo que no había lugar a estudiar ese aspecto en suplencia de la queja, ya que en concepto de quienes sostienen esa postura, ello implicaría, no una suplencia a favor del Poder actor, sino a favor de los particulares que integran finalmente el Tribunal Administrativo, los cuales se dijo en esas sesiones: tienen expedita la vía del juicio de amparo para hacerla, por el

contrario, quienes sostuvimos el punto de vista contrario, estimamos, que de no suplirse la queja, y entrar al análisis de los dictámenes de no ratificación, se estaría, en nuestra opinión, vulnerando la integración de un Tribunal, en detrimento de la propia sociedad, ya que ésta debe tener la seguridad, de que quienes funjan como titulares de los órganos jurisdiccionales, serán las personas idóneas para ello, lo cual se corroborará con el análisis que este Tribunal Constitucional, llegue a realizar de estos acuerdos legislativos. También recordarán señores ministros, que el debate se centró, en establecer, si los dictámenes legislativos que decidían sobre la ratificación o no de los magistrados de los Tribunales locales, deberán contar o no con esta motivación suficiente, o como la llamó el Pleno en su tesis reforzada, al efecto, quiero recordarles, que con motivo de la resolución de la Controversia Constitucional 4/2005, promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, por unanimidad de diez votos, se adoptó el criterio: que en el acto de ratificación de funcionarios judiciales locales, debe explicarse sustantiva y expresamente, así como de manera objetiva y razonable, los motivos por los cuales la autoridad emisora determine la ratificación, o no, de los funcionarios judiciales correspondientes; y además, deberá realizar en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación y desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación suficiente o reforzada de estos actos de autoridad. Ahora, en la discusión de este asunto, se señaló por una lado, que las decisiones de los Congresos locales en materia de ratificación de funcionarios judiciales, constituía una facultad de tipo político, por lo que, algunos de los señores ministros, de exigirse una motivación suficiente o reforzada de esta decisión, este Alto Tribunal estaría interfiriendo en una atribución soberana de las Legislaturas locales; mientras que, quienes sostuvimos el punto de vista contrario, señalamos, que acorde con el precedente de este

Tribunal Pleno, dichos actos sí deben contar con la motivación suficiente o reforzada, en la cual no simplemente se deben dar razones suficientes para sustentar la no ratificación, o ratificación en su caso, sino que dichas razones deben ser, cuando menos razonables y lógicas. Al someter a votación el anterior aspecto, en forma provisional, por mayoría de cinco votos se adoptó el criterio: que en los actos que decidan sobre la ratificación o no de magistrados, no era necesaria la motivación suficiente; sin embargo existen dos situaciones: por una parte, el quórum en ese momento sólo estaba integrado por ocho señores ministros; y por otra parte, con esta votación preliminar, está a discusión el abandono o no del criterio aprobado por este Tribunal Pleno, por unanimidad, en el asunto del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. En razón a esto, es que solicito a este Honorable Pleno, de ser posible se discuta, porque el proyecto viene sustentado precisamente en esta motivación suficiente o reforzada, volver a discutir, o cuando menos, que los ministros que no estuvieron presentes se manifiesten, en relación a: si es necesaria o no la motivación suficiente o reforzada, en estos actos de las Legislaturas locales que... sobre ratificación o no, de los magistrados que integran los Tribunales de los Poderes Judiciales locales. Esta petición obedece, a que como ustedes recordarán, en diversas intervenciones, sobre todo de la señora ministra Luna Ramos, se hizo notar que los acuerdos legislativos impugnados, no resultaban lógicos, ni razonables, respecto de la actuación de los magistrados del Tribunal Administrativo local, ya que por ejemplo, en algunos casos, los mencionados funcionarios, rebasaban el parámetro de productividad que la Legislatura local había establecido para calificar su actuación; y no obstante ello, negó la ratificación, así como que en concepto del Congreso local, se habían concedido un sinnúmero de licencias de manera indiscriminada, pero no tomó en cuenta lo que al efecto prevé la propia Ley Orgánica; y no obstante ello, se negó a ratificarlos. Así,

considero, con todo respeto, que la motivación suficiente o reforzada, puede llegar a constituir un requisito fundamental, que deben colmar los acuerdos legislativos que se cuestionen en este asunto, y en otros que, seguramente tendremos necesidad de pronunciarnos, y que las razones que en ellos se contengan para fundar la ratificación o no de funcionarios judiciales, no sólo deben ser explicitadas en forma objetiva y suficiente, sino que deben ser lógicas y razonables con su actuación. También quiero recordar a este Honorable Pleno, que uno de los motivos por el cual se suspendió la vista de este asunto, fue, que al adoptarse en votación preliminar el abandono de dicho criterio de la motivación reforzada, debía someterse a votación si los acuerdos legislativos impugnados en el asunto que nos ocupa, contenían o no, los elementos suficientes para que el Congreso local pudiera decidir sobre la no ratificación de magistrados del Tribunal Administrativo, quedando la votación empatada, cuatro, cuatro; dado que, en esa fecha, como ya lo señalaba anteriormente, el Pleno se encontraba integrado únicamente por ocho ministros. Así, señora ministra, señores ministros, dada la trascendencia jurídica del criterio que puede adoptarse derivado de este asunto, es que sugiero, reflexionar, en primer lugar porque está empatado, reflexionar sobre los temas que he mencionado, a efecto de brindar seguridad jurídica y uniformidad en los criterios que ya ha emitido este Tribunal Pleno, o bien, separarse y abandonarlos. En este orden de ideas, sigo sometiendo a su consideración el proyecto que nos ocupa en términos iniciales, claro está, habiendo recogido ya en su caso, las interesantes observaciones que en un principio hizo notar a este Pleno la señora ministra Luna Ramos, esto es para que se reponga el procedimiento ratificación en su caso, de los magistrados del Tribunal Administrativo, y desde luego algunas observaciones sobre algunos acuerdos y actos impugnados que, en los cuales no se había pronunciado la consulta pero que yo acepté en su engrose,

finalmente, en el cual la Legislatura local debería emitir estos acuerdos en los que, agotando la motivación suficiente o reforzada decida de una manera razonable y lógica, sobre la ratificación de los mencionados funcionarios judiciales. De igual forma, estoy convencida, que es necesario y estoy convencida de ello, que la sociedad que finalmente es la destinataria final de las decisiones que adopte este Tribunal Pleno, debe tener magistrados que sean funcionarios capaces, profesionales, honestos e independientes en la toma de decisiones.

Señores ministros, sigo sometiendo a la consideración de este Honorable Pleno, esta consulta, este proyecto en la Controversia Constitucional que interpone el Poder Judicial del Estado de Jalisco. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora ministra.

A efecto de precisar los temas de discusión y el avance que ya habíamos obtenido, le pediré al señor secretario general de acuerdos, dos informaciones: la primera es, si los puntos resolutiveos segundo y tercero del proyecto, en los que se determina sobreseer respecto de los artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción de los, 92, 210 a 212, 219 y 220, y el tercero, en el que se reconoce la validez de estos preceptos, habían sido ya motivo de aprobación, así sea provisional por este Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No hubo manifestación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No hubo manifestación ni provisional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. La segunda es que habiendo una discusión dividida que dio como resultado cuatro votos a favor y cuatro votos en contra del proyecto, tenga usted la bondad de precisarnos quiénes fueron los señores ministros que votaron, primero en contra del proyecto y cuáles son en esencia las razones que expresaron para ello, tomadas de las actas de la sesión correspondiente; y hecho este informe, posteriormente quiénes votaron a favor y si hay argumentos, con qué argumentos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En la sesión del veintiséis de octubre pasado, se llevaron a cabo dos votaciones: una en relación con la necesidad de que los dictámenes que servirían de base o que sirven de base para que se pronuncie el Congreso, deben contar o no con motivación reforzada, en esa votación, los señores ministros Aguirre Anguiano, la señora ministra Luna Ramos, el señor ministro presidente, Don Guillermo Ortiz Mayagoitia, el ministro Valls Hernández y el señor presidente en funciones, Góngora Pimentel, se manifestaron en el sentido, que no era necesaria esa motivación reforzada; los señores ministros Cossío Díaz, la señora ministra Sánchez Cordero y el señor ministro Silva Meza, se manifestaron en el sentido de que sí se necesita una motivación suficientemente adecuada y reforzada; entonces, esa votación o estas manifestaciones fue de cinco porque no hay necesidad de la motivación reforzada y tres porque sí debe darse la motivación reforzada.

A continuación, a sugerencia del señor ministro Ortiz Mayagoitia, dice que se deberían preguntar si los dictámenes sobre no ratificación a los señores magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco, contuvieron o no datos suficientes para someterlos a la decisión del Congreso; y en esa votación fue cuando se dio el empate a cuatro votos, porque los señores ministros Aguirre Anguiano, Ortiz Mayagoitia, Valls

Hernández y presidente en funciones, Góngora Pimentel, estimaron que los dictámenes sí contienen datos suficientes.

El señor ministro Cossío Díaz, la señora ministra Luna Ramos, la señora ministra Sánchez Cordero y el señor ministro Silva Meza, se manifestaron en el sentido de que, no contenían datos suficientes.

En cuanto a lo que manifestaron en esa ocasión durante la discusión, cada uno de los señores ministros, desea que también eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Brevemente, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Procuraré hacerlo de la manera más breve.

El señor ministro Cossío Díaz, consideró que los acuerdos impugnados sí contienen un análisis particularizado de los motivos, por los que el Congreso local llegó a la determinación de no ratificar en el cargo a cada uno de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; hoy, porque el criterio del Tribunal Pleno sobre la motivación reforzada se satisface con la exposición de razones suficientes, hizo referencia a una serie de datos que contiene cada uno de los dictámenes, en cuanto al número de asuntos resueltos, las medias de resolución de cada magistrado, por ejemplo.

La señora ministra Luna Ramos, expresó que con la existencia de pormenores particularizados pero con argumentaciones carentes de lógica y racionalidad, por lo que se manifestó por la invalidez de los acuerdos.

El ministro Aguirre Anguiano, expresó que no debe en suplencia de la queja, exigirse motivación reforzada, porque conforme al criterio sustentado por este Tribunal Pleno, al resolver revisiones administrativas no procede tratándose de expertos en derecho, y que los magistrados integrantes del Tribunal de lo Administrativo del Poder actor, sí son expertos; por lo que, ante la falta de conceptos sobre motivación no debe operar la suplencia.

El ministro Ortiz Mayagoitia, en relación con la suplencia de la queja, que en el proyecto se reconoce, que en atención al vicio de inconstitucionalidad de que adolecen las leyes, los acuerdos legislativos no están fundados ni motivados; por lo que el problema sería determinar si el agravio personal y directo a los magistrados por falta de fundamentación y motivación de los dictámenes de la Comisión del Congreso, llegaría a afectar la esfera de atribuciones del Tribunal y, por tanto, si debe suplirse la queja en defensa del legítimo interés del propio Tribunal, que en el caso del presidente de la Sala, se estableció la necesidad de un dictamen fundado y motivado porque no existía dictamen, en el presente asunto sí existen esos dictámenes, los que sólo son inductivos del voto, no resoluciones, conforme a los cuales se propone al Pleno de la Legislatura la no ratificación de los magistrados; por lo que el requisito formal respecto del Tribunal está satisfecho; y por tanto, a quienes se supliría la queja en el proyecto sería a los magistrados y no al Tribunal; que los Congresos locales pueden decidir de manera contraria a la propuesta del dictamen sin fundar ni motivar individualmente sus acuerdos porque son decisiones soberanas; y con lo que concierne al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco, institucionalmente sí se cumplió con la ley, porque el tema específico no era de ausencia de fundamentación y motivación, sino de adecuada y debida fundamentación y

motivación; por lo que la violación no afecta el legítimo interés del Tribunal, sino del interés jurídico de los magistrados.

La ministra Luna Ramos, manifestó que deben precisarse los actos reclamados, eso ya se dijo.

El señor ministro Góngora Pimentel, estimó que sí se particularizó en cada uno de los dictámenes elaborados por la Legislatura local el desempeño de cada magistrado, y que el problema radica en los elementos cuantitativos que se tomaron en consideración y el método para determinar la media de productividad individual.

Que debía considerarse que sí deben valorarse elementos como el total de asuntos resueltos, así como el descuido generalizado de la tramitación y solución de asuntos y faltas similares, que es en los que se basan los dictámenes.

El señor ministro, haciendo referencia a las afectaciones tratándose de Controversias promovidas por Municipios, se estableció el criterio de que hay casos en que la clara afectación al Municipio, porque se lesiona una facultad de responsabilidad y se afecta a los individuos integrantes del ayuntamiento; y que en el caso de los artículos de la Ley Orgánica del Estado de Jalisco, únicamente afectan al Poder Judicial.

El ministro Silva Meza se manifestó porque la naturaleza del acto de ratificación y su trascendencia a la integración y funcionamiento de un Poder Judicial, es parte de la colaboración entre Poderes, ya que corresponde a un Poder diferente del Judicial, participar de manera definitiva en su integración y también en su desintegración, como consecuencia de la no ratificación. Que el acto de ratificación es un acto jurídico con características particulares y consecuencias

específicas, con dos vertientes: 1.- Como derecho del servidor público judicial; y otro como garantía establecida en favor de la sociedad. Lo que justifica que los no ratificados puedan acudir al juicio de amparo; pero que en el caso de la Controversia Constitucional, ya se da el problema de la integración o desintegración de un Poder, por lo que se afecta al órgano en cuanto a su integración.

El ministro Ortiz Mayagoitia precisó que la suplencia de la queja que prevé el artículo 40 de la Ley Reglamentaria correspondiente, debe ejercerse en defensa del interés legítimo del Poder actor, y no para beneficiar individualmente a alguno de sus integrantes, ya que ellos tienen a su alcance otros medios de defensa de sus derechos personales.

Que en el caso de los Municipios se han emitido resoluciones favorables porque no se ha dado audiencia al Municipio, ya que se siguió el procedimiento de baja, por ejemplo de un presidente municipal, sin oír al Cabildo, y en consecuencia se le está privando de su órgano y dirección; por lo que la suplencia de la queja se da por respeto a la autonomía e independencia de los Poderes en conflicto y no por las personas físicas que lo componen.

El ministro Aguirre Anguiano manifestó que sí hubo motivación particularizada, que sí debe suplirse la deficiencia de la queja en las Controversias, porque hay una norma expresa en favor del actor de la controversia, no para otros sujetos; y que el tema de la desintegración del Tribunal no se da, porque ya hay magistrados nombrados.

El ministro Cossío Díaz consideró que sí debía suplirse la queja, analizarse el concepto de invalidez integralmente y analizar los dictámenes uno por uno.

El ministro Valls Hernández consideró que en cuanto a la suplencia de la queja se analicen los dictámenes de no ratificación que emitió el órgano legislativo, porque en otra Controversia Constitucional, la 4/2005 del Poder Judicial de Tlaxcala, a que ya se ha hecho referencia, se estableció que era conveniente en cuanto al tema de ratificación o la reelección de magistrados, ampliar la protección y ampliar el principio de independencia judicial consagrado en el artículo 116, fracción III constitucional.

Que lo que se necesitan, son dictámenes escritos en los que se precise de manera fundada y motivada, las razones sustantivas y objetivas respecto a la determinación tomada.

Que al Poder Judicial actor ya se le confirió interés legítimo para proteger su integración; no sería congruente que ante una norma expresa, como es el artículo 40 de la Ley Reglamentaria que señala la suplencia de la queja en este tipo de medios de control, se distinga si se suple o no la queja.

La señora ministra Luna Ramos, ya haciendo referencia de manera específica a los expedientes. El expediente incidental de los juicios de amparo, se advierte que se concedió una suspensión en los actos reclamados por lo que los magistrados continúan desempeñando su función.

Que el Tribunal Administrativo y la sociedad, no tienen interés en que exista un tribunal competente para que resuelvan los problemas

que se presenten, porque si no se afecta su independencia, autonomía e imparcialidad.

La ministra Sánchez Cordero, ponente, abundó un poco en las razones por las que sostenía su proyecto y que en su caso lo adicionaría con las observaciones formuladas por la señora ministra Luna Ramos y los señores ministros, presidente en funciones Góngora Pimentel, Cossío Díaz y Aguirre Anguiano, en el sentido de particularizar las razones de los dictámenes.

Después de eso, vinieron ya las dos votaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es suficiente, yo creo que nos ha quedado claro. Entonces, para retomar con orden la discusión de este asunto conforme al problemario que se nos ha presentado, consulto a los señores ministros si en los temas de competencia, oportunidad de la demanda y de su ampliación, legitimación activa y pasiva e improcedencia, ¿tienen algunos comentarios?, si no los hay, estimamos provisionalmente aprobada toda esa parte.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En la discusión anterior, ya hizo relación el señor secretario; la señora ministra había aceptado alguna observación en materia de procedencia, pero quedó totalmente superado y aceptado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aceptada, eso está admitido así.

Bien, en el punto Segundo del proyecto, que ya es la parte de fondo, se propone sobreseer la presente controversia respecto de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, hecha excepción de los artículos que aquí se mencionan, que son los únicos que aparecen aplicados en los dictámenes impugnados.

Pongo a consideración de los señores ministros esta decisión.

Si no hay observaciones, sírvanse levantar la mano para expresarlo así.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

En el punto Tercero, se hace el estudio, es decir, el tercer resolutivo refleja la conclusión al estudio sobre la constitucionalidad de los artículos 92, fracción IV, 210 a 212, 219 y 220, de la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, que son los únicos que se aplicaron.

Está a la consideración de los señores ministros esta resolución que reconoce la validez.

Si no hay intervenciones, les consulto si en votación económica se estima aprobada.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Bien, pasamos ya entonces al estudio de fondo en cuanto a la fundamentación y motivación de los acuerdos parlamentarios impugnado. Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Nada más, previamente entrar al fondo, habría que agregar un resolutivo más, o si no agregar dentro del resolutivo de sobreseimiento, los Decretos consistentes en la reforma constitucional, que fue la aceptación que tuvo la señora ministra respecto de mi observación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor secretario.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que son las dos cuestiones que iban a agregarse en cuanto a sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias por la observación señora ministra. ¿Está de acuerdo la señora ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por supuesto y muchas gracias señora ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así queda entendido entonces, y está a la consideración de los señores ministros la discusión de fondo con el tema de motivación reforzada y examen directo de los dictámenes.

¿Alguien quiere hacer uso de la voz?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Yo aquí nada más quería recordar que cuando se inició la discusión de la motivación reforzada, se había señalado, tanto por parte del señor ministro presidente, como por varios de los señores ministros, si en un momento dado debía o no establecerse este criterio de motivación reforzada; se recordó que esto ya era motivo de una jurisprudencia, incluso, que se había aceptado en el caso Tlaxcala,

y que la mayoría de este Pleno había aceptado que, en este tipo de actos, sí debía continuarse con la motivación reforzada. Recordará usted que en ese otro asunto, usted y yo votamos en contra; sin embargo se convirtió esto en el criterio mayoritario, y con base precisamente en ese criterio mayoritario, ahora se analiza desde el punto de vista de que sí debiera ser una motivación reforzada. Sin embargo, se retomó y hubo diferencias de opiniones al respecto, incluso, una votación hasta cierto punto mayoritaria, de que no debía establecerse la motivación reforzada. Entonces, yo no sé si sería conveniente abrir nuevamente a la discusión este punto; está el señor ministro Franco que no integraba entonces el Pleno, y podría en un momento dado ser muy valiosa su aportación al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministro Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido que la ministra Luna Ramos, en realidad el sustento de esta consulta es precisamente la motivación suficiente o reforzada. Entonces el tema es verdaderamente toral para la decisión de este asunto, porque el fundamento, lo toral en el asunto es precisamente eso; entonces la decisión que se tome por supuesto que afectará al proyecto en su totalidad.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Sí señor presidente.

Yo no pedí la palabra porque entendí, de los antecedentes que pude leer del asunto y de la cuenta que ha dado el secretario general, que este asunto se había votado; consecuentemente, en mi opinión, había quedado resuelto, independientemente de la decisión que tome en este momento el Pleno. Por eso, quiero señalar que no me pronuncié considerando que era un asunto votado.

Ahora, si se va a abrir por este Pleno, con mucho gusto yo plantearía mi posición en relación al punto; pero sí me parece, insisto, yo simplemente lo pongo a consideración del Pleno, si esto estaba votado o no estaba votado y, en su caso, si se abre a una nueva votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo creo que sí conviene que nos posicionemos, en virtud de que es la premisa básica para el análisis posterior de los dictámenes. Quienes estimamos que no es necesaria una motivación reforzada porque los dictámenes –que fue mi caso- no son una decisión sino un documento para orientar la votación camaral, entonces lo importante es el conjunto de datos que se llevan a la sesión plenaria para la votación.

Quienes estiman que se requiere una motivación reforzada, el análisis es más exigente del documento, y aquí es donde se habla, por ejemplo, de incongruencias en el manejo de la argumentación.

Entonces, pongo a consideración del Pleno si estiman conveniente que reabramos el tema de la fundamentación reforzada.

Si están de acuerdo, sírvanse levantar la mano.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Entonces, sobre este tema, señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Con mucho gusto.

Entiendo que los dos ministros que estamos presentes que no estuvimos en la sesión pasada, somos el ministro Gudiño Pelayo y su servidor.

Mi posición es, señores, de que no debe exigirse la motivación reforzada, y lo explico: esto es congruente con la misma posición que asumí en el caso de Baja California. Yo entiendo que es un tema debatible, pero esto tiene dos aspectos; además, entiendo que lo que estamos ahorita discutiendo es exclusivamente si debe haber una motivación reforzada para los dictámenes, no el contenido de los dictámenes mismos ¿de acuerdo? Entonces ahí me voy a centrar.

Primero, el concepto de motivación reforzada, aunque yo no estuve cuando este Pleno lo adoptó, entiendo que es un concepto que implica que la motivación debe tener condiciones especiales de reforzamiento de la argumentación.

A mí me parece que en estos casos, los poderes locales tienen un margen de apreciación y de decisión, como lo sostuve en Baja California, y en mi opinión personal, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe respetarles ese margen, en tanto sea racional y razonable, como lo he venido sosteniendo. Entonces, una cosa es que analicemos si hay arbitrariedad primero y racionalidad después en una determinación, y otra es que exijamos este concepto de motivación reforzada, me parece que en todo caso el concepto que usó la ministra me satisface a mí, una motivación suficiente es lo que se requiere en todos los casos.

Consecuentemente, siendo congruente con ese punto, inclusive vi en las versiones estenográficas de las sesiones que esto fue materia de análisis; es decir, ese margen de apreciación que llamaron algunos ministros “política” que existe para este tipo de cuestiones.

Consecuentemente, yo me pronuncio –y con esto concluyo- que no se requiere de una motivación reforzada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Exactamente, para decir lo mismo, yo también voté en el sentido de que no se requería motivación reforzada, junto con los ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, usted señor presidente, Valls Hernández y un servidor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, muy brevemente, en algún precedente hemos hablado de motivación reforzada, y esto a fuerza de repetirlo, como que ha sentado reales de sacralización, y esto, supera cualquier situación inicial de la conceptualización de motivación reforzada; se entendió, pienso yo inicialmente, que era aquella que fundamentara razonablemente la convicción que se producía, con todos los yerros que pueda tener esta definición; y cada vez que se invoca esto, como que se refuerza y se robustece un plus para la motivación; no vamos a llegar a algo verdaderamente draconiano e impracticable, yo creo que finalmente el concepto reforzamiento, estará a la estimativa, es

algo propio de la estimativa, que tan fuerte debe de ser el reforzamiento, no estamos tratando un problema de resistencia materiales, o de cálculo, de soporte de pesos por varillas, o muros, o pilares, no, estamos ante algo que finalmente determina estimativa, o que se determina a través de la estimativa, del juicio de valor personal, y por tanto se empalma y se compadece perfectamente con la racionalidad, fundamento razonable de la convicción que produzca; entonces, a mí me parece que estamos tratando de echar albarda sobre aparejo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Recuerdo a los señores ministros que, estas expresiones motivación atenuada y luego vino por contraste motivación reforzada, surgen en la propuesta presupuestal para su propio presupuesto que hace un Municipio; entonces, respecto de alguna partida, pide que se incremente la tasa de un impuesto, tomando solamente en cuenta el índice de inflación, y la respuesta fue, frente a una motivación atenuada, la respuesta legislativa es correcto que también sea atenuada; pero en alguna otra partida, había dictámenes de peritos que orientaban la petición del Municipio, y aquí el Congreso estatal si mal no recuerdo de Jalisco, había dado una contestación somera, y le dijimos, no, si el Municipio hizo una motivación reforzada de su solicitud, la respuesta debe ser en el mismo sentido; pero como concepto genérico, tengo la impresión, la misma impresión que acaba de señalar el señor ministro Aguirre Anguiano, estamos diciendo no es suficiente fundamentación y motivación, sino algo especial, muy congruente con un examen de todos los datos, con argumentos precisos, equilibrados, que no distorsionen ni la realidad ni los datos, un plus, dijo el señor ministro Aguirre Anguiano, estamos sacralizando el concepto y corremos el riesgo de llevarlo a extremos difíciles de controlar después; por eso, el contraste en la discusión

anterior, era, motivación suficiente sobre la base de que los dictámenes que se someten al Congreso estatal, no son documentos decisivos, sino simplemente orientadores de la toma de la decisión mayoritaria, hecha esta disquisición le concedo la palabra al señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo creo que usted pone el tema en referencia. En los años setentas, aparecieron diversas tesis, en donde se decía, que en materia legislativa no era necesario fundar ni motivar, que la garantía del artículo 16 en materia legislativa, se satisfacía con el sólo hecho de que se desahogara adecuadamente el procedimiento. Esta es una tesis, que en su momento fue o pudo haber sido muy interesante, pero me parece que no se corresponde con las facultades de un Tribunal Constitucional, y con el modo, como un Tribunal Constitucional tiene que acercarse a la Constitución. A mí me parece que el tema de fondo aquí está, en determinar o en identificar aquellas materias en las cuales un Tribunal Constitucional, puede llevar a cabo un control, evidentemente de constitucionalidad de los actos legislativos.

Usted lo recordó muy bien, es el caso del Municipio de Guadalajara, y algunos conurbanos con él, por las diferencias de tasas del impuesto predial, y la forma en que respondió a esos criterios la Legislatura del Estado de Jalisco.

Y en el asunto que también señalaba la ministra Sánchez Cordero, de Tlaxcala, en donde dijimos, que se requería esta consideración de motivación reforzada. A mí me parece que lo único que estamos haciendo con la expresión, motivación reforzada, y entiendo que es una metáfora, como tantas otras metáforas que usamos en el uso

jurídico diario, como invasión de esferas, nadie nunca ha visto una invasión de esferas, ¿verdad?, y otras muchas que se dan en este sentido, la cuestión simplemente es tratar de establecer un estándar para efecto de que este Tribunal Constitucional, pueda analizar si se desarrolló o no se desarrolló adecuadamente un procedimiento ante el órgano legislativo, como que tiene como función ratificar a los magistrados de los correspondientes tribunales. Por qué a mí me parece este criterio muy importante. Porque, la condición de los magistrados judiciales, pues está garantizada de dos maneras: Una, como un derecho fundamental de los ciudadanos del país, por vía del artículo 17, y Dos, como una garantía institucional, para que los tribunales operen con autonomía, si la independencia es una característica propia de los sujetos, y la autonomía de los órganos que estos integran; entonces, la única forma de satisfacer estas dos es, teniendo un conjunto de elementos fuertes, para que estos órganos no se vean lastimados por ingerencias de carácter político.

Cuando se dice que se debe hacer una motivación reforzada, lo único que se está diciendo es: Que deben ser satisfechos determinado tipo de elementos materiales en la formulación del dictamen, nosotros sabemos que los órganos legislativos, no discuten salvo casos excepcionales, muy excepcionales, afortunadamente, los asuntos directamente en el Pleno, sino que pasan por la rendición de un dictamen previo. Entonces, cómo se va a analizar la condición de un magistrado, si satisface o no determinado tipo de requisitos, sino es a través de un dictamen presentado por la, o las comisiones correspondientes, para que estas comisiones determinen estos elementos.

En el caso de Tlaxcala, como antes en el caso que ustedes resolvieron del magistrado Arreola en Michoacán, o de otros magistrados en Zacatecas, Colima, Chiapas, etcétera, en lo que ha

venido siendo un desarrollo jurisprudencial muy importante, el artículo 116, y por ende de la autonomía de los tribunales superiores; a mí me parece que se ha estado exigiendo esto al Legislador, es decir, tú en el dictamen me tienes que dar un conjunto de razones, mediante las cuales vas a proceder a la evaluación de los sujetos. A eso es a lo que le estamos llamando motivación reforzada, no es una motivación suficiente, porque le estamos efectivamente agregando un plus respecto de lo que se dice en otros casos de actos legislativos, en los que no estamos exigiendo esa condición para tales o cuales efectos.

Yo quiero decir que en la Corte en los últimos años, esto ha cambiado considerablemente, hoy en materia, por ejemplo de equidad, le estamos exigiendo al Legislador que emita un conjunto de razones también, yo no sé si a eso le vamos a llamar o no reforzada, pero si el Legislador no nos da razones para introducir un principio, que pueda vulnerar la garantía de equidad del 314, fracción IV, pues me parece que les hemos estado declarando consistentemente inconstitucional esos impuestos. Entonces, en este sentido lo único que estamos diciendo es: Establéceme en tú dictamen ¿cuáles son? Primero, los criterios mediante los cuales, tú, con tu atribución soberana vas a determinar o no estas condiciones; y Segundo, y ahí era el comentario de la señora ministra Luna Ramos en sesiones anteriores, determina la evaluación conforme a esos criterios. Eso qué le permite a la Suprema Corte, dos cosas: Primera, establecer si el Congreso siguió o no una metodología adecuada respecto de estos sujetos, y dos, y eso quería la señora ministra y me parece muy correcto, determinar si se aplicó o no esos criterios para efectos de lograr la ratificación; en el primer problema el Congreso puede establecer cosas verdaderamente absurdas si las personas tienen determinada fe religiosa, que es muy importante en la conciencia privada, pues

no tiene nada que ver en el ejercicio jurisdiccional; y en la segunda, podría la persona tener unos criterios y después no aplicarlos nunca o aplicarlos tan mal que se procedan los resultados.

Si nosotros estamos aquí para garantizar la supremacía constitucional la pregunta es, ¿qué no resulta más fácil exigir esta motivación reforzada?, ¿no resulta más fácil que el legislador establezca sus criterios?, ¿y no resulta más fácil en un equilibrio democrático, –no fácil por razones de trabajo– que nosotros simplemente determinemos: 1.- Si son razonables sus criterios y 2.- Si los aplicó adecuadamente?

A mí me parece, que este es un mucho mejor sistema para determinar la prevalencia de los artículos 17 y 116; si no se da esta condición, yo me hago una pregunta, ¿conforme a qué criterios vamos nosotros a considerar si el Congreso actuó bien o mal en la ratificación?, que ellos expongan sus razones y nosotros evaluemos sus razones; yo por esas razones sigo estando de acuerdo con el criterio de Tlaxcala, que es el que ahora somete a nuestra consideración la señora ministra.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, muchas gracias señor presidente.

Bueno, al hablar de la motivación reforzada en este asunto concreto quisiera hacer algunas precisiones: En primer lugar, el concepto motivación reforzada surge con motivo de la motivación de los órganos de naturaleza legislativa, es para los órganos legislativos. Segunda precisión que quisiera dejar sentada, se trata

en el presente caso de ratificación de magistrados o es decir, de integrantes del Poder Judicial, de otro Poder; y al hablar de integrantes de la ratificación de magistrados, quisiera hacer notar que aquí confluyen 3 intereses: el interés del órgano, tan confluente, que lo consideramos legitimado; el interés del particular, porque también el magistrado tiene intereses, tiene un interés legítimo en la permanencia en el cargo y en todo lo que involucra el estatus de magistrado, tan es así que por eso está legitimado para hacer valer sus derechos individuales en el amparo; y tercero, el interés de los justiciables. Son estos 3 intereses que confluyen en la ratificación de los integrantes del Poder Judicial.

Ahora bien, los órganos legislativos son órganos políticos que como órganos políticos, si bien lo ha dicho el ministro Franco González Salas requieren de un gran margen de discrecionalidad; los órganos políticos se dice, que el derecho es un marco de referencia, bueno, pero cuando se trata de la motivación ordinaria normal, pues respeta perfectamente este marco de discrecionalidad, simplemente se ve si hay integración de quórum, si hay votación mayoritaria y ya quedó debidamente motivado el acto legislativo; pero cuando se trata de la integración de otro Poder, en el que confluyen esos intereses, lo que se pretende constitucionalmente es acotar este margen de discreción al mínimo, ¿y cómo se va a acotar ese marco de discreción?, a través de exigirle que exponga las razones precisas comprobables, los datos duros para que ese margen de discreción se acote al mínimo.

Yo así es como entiendo la motivación reforzada, que se trata de acotar el margen de discrecionalidad que como órgano político le es propio, al mínimo para que responda a los valores de la integración de un órgano.

Por lo tanto, si no recurrimos a la motivación reforzada, la integración del Poder Judicial, en cualquier Estado, se convierte en un punto de acuerdo político, como tantos otros, como tantos otros que emiten los órganos legislativos en uso de sus atribuciones, y yo creo que la integración de un órgano, sobre todo la ratificación de magistrados, que en lo individual, pudieron haber generado derechos, que la sociedad está interesada, en que se ratifique a los buenos y no se ratifique a los que no lo son y que el órgano también está legitimado, pues se requiere que el margen de discreción se reduzca al mínimo, y cómo se va a reducir, a través de la motivación reforzada de exigir razones.

Por tal motivo yo me pronuncio en ese sentido en favor de que subsista la tesis, para estos casos, no es para todos los casos, para este caso, de motivación reforzada, y en otros casos iremos viendo si hay necesidad de acotar la discrecionalidad que le corresponde a los órganos legislativos, o no es necesario de acotarla.

¡Gracias señor presidente!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro

Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Gracias señor presidente!

Estoy un poco azorado, yo pienso que el hecho de que las legislaturas sean órganos políticos no deben tener un manual que suprima a su mínima expresión la discrecionalidad, a través de proporcionar razones abundantes, es lo que se dice.

Yo pienso que a nadie le podemos ahorrar el ejercicio de pensar, aun se trate de órganos eminentemente políticos, y yo no encuentro

la razonabilidad, aparentemente aquí se está interpretando como holgura para pensar y la discrecionalidad, aquí se está pensando como ahorro en el pensamiento, por la atención a reglas; lo que yo les digo es mucho cuidado, estamos poniéndoles reglas a los Poderes legislativos, para que conforme a un manual ideal se les ahorre el enojoso ejercicio de pensar, ¡no desde luego que no! entonces seamos cuidadosos con lo que estamos diciendo.

Discrecionalidad al mínimo, yo digo que la discrecionalidad en tanto cuanto sirva para llegar al ejercicio de la razón y que esto proporcione motivación suficiente, sea bienvenida, entonces como que estoy muy confundido en cuáles son las fronteras de una tesis y de otra tesis, porque aparentemente nos va llevar a conclusiones diferente, yo en este caso y lo anticipo, encuentro que sí están particularizadas las razones, para la no ratificación de magistrados del Tribunal de lo Administrativo, en los diferentes acuerdos impugnados. Sí hay esa particularización, yo creo que hicieron el ejercicio de pensar y yo creo que obraron con discrecionalidad, pero en ejercicio de la razonabilidad, y no encuentro marcadas diferencias entre una cosa y otra.

Si queremos llevarlos a normar a nuestro placer, para ahorrarles el ejercicio de pensar, ¡cuidado!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro

Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: ¡Gracias señor presidente!

Yo también venía en un principio de acuerdo con el proyecto, pero en el proyecto se mencionan los acuerdos parlamentarios

impugnados, en donde el Congreso del Estado, examina la conducta de los señores magistrados, y concluye que no ha sido propia de un juzgador, porque no le dedican el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una disculpa señor ministro, porque vamos a confundir los temas, estamos discutiendo en abstracto, si los dictámenes deben llevar una motivación reforzada y obtenida esta conclusión pasaremos a los temas.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Bueno, ya voté y nos costó muchas horas de discusión, que no se requería una motivación reforzada. Contando con su voto, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tengo en mente alguna propuesta.

Tiene la palabra la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias, bueno, a propósito de motivación reforzada yo cada vez me refuerzo más en mi posición de la motivación reforzada, y tengo aquí una tesis, por cierto, también del señor ministro José Ramón Cossío, cuyo asunto lo hizo suyo la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, y es relación a otro tema de motivación reforzada, es precisamente la creación de un Municipio en el Estado de Veracruz.

Si, yo no dudo que algunos de ustedes votaron en contra, pero aquí también hay una tesis de jurisprudencia, que dice:

“MUNICIPIO. SU CREACIÓN NO PUEDE EQUIPARARSE UN ACTO QUE SE VERIFIQUE EXCLUSIVAMENTE EN LOS ÁMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE SE APOYO EN UNA MOTIVACIÓN REFORZADA”.

O sea, no es nada más cuestiones ya de presupuesto, no es nada más cuestiones de ratificación de magistrados, sino que hay una tesis jurisprudencial en relación a la creación de un Municipio dentro de los límites de otro.

Y la parte toral que me gustaría destacar en materia de motivación reforzada, es la siguiente, la última parte de la tesis: “por lo tanto, -- dice esta tesis--, la existencia de una consideración sustantiva y no meramente formal de la normatividad aplicable por parte de las autoridades públicas decisorias, respetará la garantía constitucional de motivación en sentido reforzado, que es exigible en la emisión de determinados actos y normas entre los cuales se encuentra la creación de un nuevo Municipio”.

Entonces, no solamente son los dos temas que ya se habían señalado, aquí hay otro tema. Yo estoy de acuerdo con lo que ha dicho el señor ministro José Ramón Cossío, yo creo que una democracia funcional, los órganos de control constitucional, por supuesto deben exigir este tipo de motivaciones reforzadas a los congresos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, agradezco muchísimo a todos los señores ministros que me hayan ilustrado sobre este concepto de motivación reforzada, haciendo uso de mi derecho, por si yo también me refuerzo en el criterio de que me parece que constitucionalmente este Tribunal, de lo que se debe ocupar es de que no haya arbitrariedades ni irracionalidades en la conducta de los órganos públicos.

Pero más allá, yo quisiera solventar un punto para ratificar por qué me parece que no debe haber, sea el concepto de motivación reforzada o suficiente o el que se quiere utilizar, en este ámbito.

Por qué, porque si tomamos en cuenta que este Tribunal Pleno declaró constitucional la reforma constitucional, valga la redundancia, del Estado de Jalisco, ahí se le otorgó al Congreso del Estado una facultad que inclusive dice “soberana”, leo el artículo 61 reformado, que me acaba de facilitar la ministra, porque yo no lo traía: “los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, durarán en el ejercicio de su encargo siete años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley, al término de los cuales podrán ser ratificados, y si lo fueren, continuarán en esa función por diez años más, durante los cuales sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establezca esta Constitución y las leyes en materia de Responsabilidades de los servidores públicos, tres meses antes de que concluya el período de siete años para el que fue nombrado un magistrado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, elaborará el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, no es el Congreso, elaborará un dictamen técnico, --presumo que debo decir aquí--, en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y desempeño del magistrado, el dictamen técnico, así como el expediente del magistrado será enviado al Congreso del Estado para su estudio. El Congreso del Estado, decide soberanamente sobre la ratificación o no ratificación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Consecuentemente, conforme a este artículo de la Constitución local que ha sido considerado válido y constitucional, se le otorgó precisamente lo que yo decía, una amplia capacidad al Congreso del Estado para determinar sobre la ratificación o no ratificación de

los magistrados. Por ello vuelvo a sostener que en este caso, me parece que la llamada motivación reforzada no opera. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que puede haber un gran acercamiento si suprimimos el término “reforzado”, las sentencias de los tribunales de justicia y de los jueces, nunca se ha dicho que tengan una motivación reforzada y sin embargo son actos en los que fundamentalmente se exige formalidad y pulcritud en el cumplimiento de estas formalidades legales.

Qué ha pasado con nuestra terminología, el concepto “fundamentación atenuada”, en los casos precisos en que lo hemos manejado, nos ha llevado a la conclusión de que no debemos ver con tanto rigor el acto en el que se determina o propone en el caso del Municipio, la aprobación de su presupuesto y si por contraposición hablamos de fundamentación y motivación reforzada, quiere decir que es una exigencia más allá de lo estándar, es una fundamentación diferente a la que se le exige por ejemplo a un órgano jurisdiccional, de quienes nunca hemos dicho que no cumplieron con el requisito de motivación reforzada. Sin embargo, en la exposición de los señores ministros Cossío Díaz y Gudiño Pelayo trascienden elementos que nos pueden ser de gran utilidad.

Primero. Yo sostuve en la ocasión anterior que los dictámenes de una Comisión de Justicia, como fue en el caso donde se propone la ratificación o la no ratificación, son inductivos del voto, porque la argumentación y los datos que en ellos se manejan producen convencimiento para que quienes deben tomar la decisión se manifiesten en uno o en otro sentido; es conveniente que lleven una motivación, y cuál es esta motivación, nos dijo el señor ministro Cossío, cuáles son los criterios de evaluación de un magistrado, para qué se debe poner ese dato, porque si finalmente, con apoyo

en estos criterios se alcanzó una decisión, es correcto que el Tribunal Constitucional examine la conveniencia o no, la racionalidad o no, de esos criterios.

Segundo. Agregó el señor ministro Gudiño, en el dictamen deben aparecer plasmados los datos fuertes de cada caso y yo digo para qué este requisito, pues para que podamos ver si coinciden o no con la realidad, si se están apreciando o no correctamente, porque ya por ejemplo, la ministra Luna Ramos nos dice: “Dicen que el promedio de resoluciones es quinientas y a este que sacó setecientas, proponen su no ratificación por bajo rendimiento”, es una contradicción; y, en tercer lugar. El señor ministro Cossío proponía como segundo, la aplicación de los criterios de evaluación al caso concreto, que diría yo, conforme a los datos fuertes asentados en el propio dictamen.

Mi sentir personal y lo dije en el asunto de Tlaxcala, sin aceptar el tema de la motivación reforzada, lo dije, sí deben estar fundados los dictámenes de Comisiones, particularmente los que se refieren a ratificación o no de magistrados; en esta discusión se han dado elementos muy importantes, en los que se dice: para que un dictamen sobre ratificación de un magistrado, se encuentre suficientemente o debidamente fundado y motivado, debe contener estos tres elementos fundamentales. Cuáles son los criterios de evaluación. Cuáles son los datos que arroja la investigación de su actuación, y Tercero.- De qué manera se aplican los criterios de evaluación al caso particular que se examina. Esto sí ya nos da la oportunidad de ver, tanto la racionalidad, como la juridicidad, con la que se propuso a la Asamblea General del Congreso, la ratificación o no ratificación del magistrado.

Yo pienso que lo que nos está generando diferencias es el uso de la voz reforzada y si en vez de esto, cambiáramos la consulta en el

sentido de si los dictámenes de la Comisión correspondiente, de los Congresos locales sobre ratificación de magistrados deben estar fundados y motivados, pienso que la respuesta será en otro sentido.

Antes de hacer propuesta de votación, quisiera escuchar la opinión de los señores ministros. Si es que hubiera.

Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Gracias señor presidente.

Era en mucho, en la misma línea de pensamiento que ha señalado usted, en tanto que aquí, prácticamente lo que nos alteró, vamos a decir, no era tanto el contenido de la motivación reforzada cuando en las primeras ocasiones se empezó a manejar, o sea, no era la calificación de reforzada, sino el contenido de tal y el objetivo que se perseguía; en tanto que en el caso concreto del tema de ratificación o no de funcionarios judiciales, esto se dijo: esto es un avance en la protección de la garantía del 116, fracción III, en tanto que sí se requiere de determinados parámetros, habida cuenta la naturaleza del acto en los funcionarios que integran el órgano, la intervención de los dos poderes. Esto nos lleva a elevar el grado de exigencia para el emisor del acto. ¡Ah! una motivación reforzada. La misma situación pasó en el caso de los. Esta observación, inclusive, yo recuerdo, no en este caso que no estuve presente de los Municipios, pero sí en otro también de cuestión municipal, donde hacía yo esta observación; era la situación realmente de la calificación la que molestaba. Sin embargo, había coincidencia en que hubiera una decisión debidamente fundada, motivada y dando razones sustantivas, objetivas y razonables; es el contenido, inclusive, de los criterios. Se prescinde en muchas de las ocasiones el calificativo, pero los contenidos están presentes.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Creo que tiene usted razón, no nos vamos a pelear aquí por unas palabras. Nada más, en el proyecto de Tlaxcala y en los otros de Jalisco que usted mencionaba, por qué surgió la idea de reforzado, nada más para explicar la génesis del asunto. Porque yo lo que decía hace un rato y la tengo aquí a la vista, es esta tesis, de rubro: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS LEGISLATIVOS.** Los poderes que intervienen en su formación no están obligados a explicarlos”, entonces la tradición desde los años setenta, era, el Legislador no funda ni motiva; la garantía del 16, la aplicaba, yo no comparto el criterio, pero la aplicaba de una forma muy peculiar al Legislador y decía: basta que se lleven a cabo las acciones necesarias dentro de un proceso para que el proceso quede satisfecho, entonces frente a esta tesis, que no se ha discutido y está, prevalece en uno de los Apéndices, el punto a decir: cómo denotamos que en este caso lo que queremos es lograr que el Legislador dé razones que permitan el contraste, como usted decía. A lo mejor el calificativo les puede incomodar más o menos, en fin, ése no creo que sea el tema, sino simplemente denotar que en este tipo de actos legislativos, por estar involucrados un derecho fundamental y una garantía institucional, sí parecería muy importante hacerle entender al Legislador que no puede mandar cualquier dictamen con cualquier tipo de cuestiones.

Ahora, en cuanto a lo que decía el ministro Aguirre, yo creo que también da una oportunidad de avanzar un poco más. Aquí no estamos diciendo que con motivo de una motivación reforzada, la Suprema Corte imagine, él decía, un manual ideal, entiendo que lo dice en sentido explicativo nada más. No vamos a decirle qué tiene

que poner; nosotros no le vamos a decir si debe valorar rezago, si debe valorar puntualidad; eso no es nuestro asunto. Nosotros simplemente le vamos a decir: escoge tú los parámetros que tú creas que son razonables, establece sus formas razonables de medición, genera los procesos, etc. y al final del día sé congruente con esos elementos que tú hayas establecido, yo más allá de eso no me atrevería a ir, porque ahí sí coincidiría con algunos de los señores ministros en que está la parte de la facultad soberana, la parte de la facultad soberana es delimitar los parámetros y ser congruente con ellos, la facultad soberana, no es que en un papel ahí, con cualquier cosa y con cualquier idea, estén bajo el proceso de sustitución de los magistrados, ese sí me parece un asunto sumamente delicado. Si en el caso concreto los magistrados, tienen o no tienen las cualidades para ser magistrados, eso ya lo veremos después y tendremos que ir caso por caso, lo único que aquí estamos diciendo es: no es un manual ideal, no se va a imponer la Corte sobre el órgano político, pero la Corte va a encontrar un instrumento para satisfacer simultáneamente varios principios o varios elementos constitucionales y ese sería todo el caso; si lo que al final de cuentas, molesta o genera alguna duda o lo que fuere es el término “reforzado”, encontremos uno que nos permita diferenciar esta situación como municipios en tablas o el caso que traía la señora ministra, de creación de municipios, respecto a las tesis que siguen prevaleciendo y que son las que en buena medida orientan el modo como nos acercamos al trabajo legislativo, yo creo que es una buena propuesta, el nombre no se me ocurre, porque ahora vamos a discutir si el nuevo nombre es mejor o cualquier otra cosa, pero me parece que por ahí podríamos encontrar una solución que pudiera satisfacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo propondría a los señores ministros que prescindamos de calificativos, perdón, señor ministro Valls, tiene la palabra, lo tengo anotado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente, en el mismo sentido, yo creo que lo que estamos haciendo aquí, es darle contenido al término “reforzado” sin necesidad de acudir al calificativo como tal; es decir, estamos diciendo que sean —usted decía señor presidente— que sea debidamente fundada y motivada y lo complementó el señor ministro Silva Meza, diciendo que fuera objetiva, que fuera razonable y que fuera sustantiva; es decir, le estamos dando ya, estamos ubicando lo que queremos entender por “reforzado” pero ya sin hablar de reforzamiento que es el término que ha suscitado aquí el debate y las diferencias entre los señores ministros y las señoras ministras, creo que ese es el camino que nos va acercando a una solución, lo que aquí ha sido propuesto y coincido con usted, prescindamos de calificativos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy brevemente también, la señora ministra Sánchez Cordero, y se lo agradezco, tuvo la gentileza de enviarme el texto de una tesis de jurisprudencia, relativa a la creación de un Municipio en Veracruz, en donde casualmente se le da contenido a la expresión de fundamentación reforzada, de motivación reforzada, perdón, y se dice lo siguiente: Es la motivación cuidadosa, ese es el contenido que se ve en esta tesis, en la que yo voté a favor y creo realmente como Don Sergio Valls que nos estamos acercando, a encontrar el contenido, que es lo que nos preocupa, decía el señor ministro Cossío Díaz, que hay

que transmitir el mensaje a los órganos legislativos, —legisferantes diría Góngora que le gusta decirlo así— en el sentido de que deben de tener premisas para llegar a conclusiones, y él pone entre las premisas, lo que voy a exigir para calificar, el método para calificarlo y la conclusión a que llegue, esto no lo está diciendo así el señor ministro Cossío Díaz, pero lo está implicando, pide premisas ordenadas para llegar a esa cuidadosa motivación, yo sería menos exigente, basta con que se contengan esas premisas aunque no sea tan ordenadamente pero sí que se aprecien en tanto cuanto se contenga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, si les parece bien, prescindimos de “labor reforzada” y entonces la consulta sería: los dictámenes sobre ratificación de magistrados emitidos por la Comisión correspondiente de un Congreso local, ¿deben estar fundados y motivados?, y es lo que le ruego al señor secretario, que tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Así es.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Adecuadamente fundados y motivados.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Fundados y motivados.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En los mismos términos, fundados y motivados, sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Fundados y motivados, sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: El mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También, estoy convencida.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Sí deben estar fundados y motivados.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos, en el sentido de que los dictámenes deben estar fundados y motivados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora démosle contenido a esta declaración. Se han propuesto tres requisitos esenciales para la fundamentación y motivación.

Uno: El dictamen debe contener los criterios o parámetros de evaluación determinados por el propio Congreso.

Dos: El dictamen debe contener la expresión de los datos que se toman en cuenta para la evaluación del magistrado, en cada caso concreto.

Tres: El dictamen debe contener las razones conforme a las cuales son aplicados los parámetros, y dar como resultado la conclusión correspondiente.

¿Alguien quiere opinar en esto?, entonces.

Consulto al Pleno, en votación económica, si se aprueba esta propuesta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, señor presidente, discúlpeme, pero la propuesta es que fijemos los extremos de la motivación, es lo que está proponiendo la Presidencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, los elementos esenciales de la motivación, es decir, tiene que haber criterios de evaluación; si se va a hablar de productividad de un señor magistrado, van a decir, el promedio de productividad es éste.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Esa es mi precisión, yo les hago notar nuevamente que aquí tenemos dos aspectos diferentes, porque el dictamen lo produce el Tribunal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, perdón, señor ministro, hay un dictamen del Tribunal, que dijimos: no vincula al Congreso, pero aparte hay un dictamen de la Comisión Legislativa correspondiente, parece que en el caso fue la de Justicia, que es la que, tomando en cuenta ese dictamen del Tribunal, más los datos de la investigación realizada, propone e induce la votación hacia un sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, precisamente por eso, discúlpeme, señor presidente, pero quisiera puntualizar porque, cuál va a ser mi posición nuevamente, con base en la Constitución, en el caso concreto, en la Constitución de Jalisco. El párrafo segundo del artículo 2º, de la Constitución, dice: “Tres meses antes de que concluya el período de siete años para el que fue nombrado un magistrado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, elaborará un dictamen técnico, en el que se analiza, y emita opinión sobre la actuación y desempeño del magistrado”. Esto lo hace el Tribunal. “El dictamen técnico, así como el expediente del magistrado, será enviado al Congreso del Estado para su estudio”; y luego, párrafo inmediato, dice: “El Congreso del Estado, decide soberanamente sobre la ratificación o no ratificación de los magistrados, mediante el voto de las dos terceras partes de los magistrados presentes; consecuentemente, quien debe digamos razonar, motivar y dar todo lo necesario para juzgar la actuación y

desempeño del magistrado, es el Tribunal, en mi opinión, y el Congreso del Estado, conforme a su Constitución, insisto, conforme a su Constitución, tomará la determinación, si ratifica o no ratifica al magistrado”.

Esta es mi posición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que tiene razón el ministro Franco, en lo que expone; sin embargo, estas disposiciones que él está señalando, las tenemos que analizar también a la luz de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Jalisco; en el Congreso del Estado de Jalisco, las discusiones en Pleno, se hacen a partir de Comisiones de Dictamen Legislativo, consecuentemente, yo creo que hay que explicitarlo, para que no se genere una confusión; es decir, se debe mandar un dictamen técnico por parte del Tribunal, sí, pero ese dictamen técnico, a su vez sigue las reglas generales del procedimiento legislativo, será turnado a Comisiones, las Comisiones emitirán un dictamen, uno es el técnico, como él lo denomina, otro es el legislativo, como denomina la Ley, y lo que discute el Congreso soberanamente, es un dictamen legislativo formulado por la Comisión de Dictamen Legislativo.

Los requisitos que estamos exigiendo nosotros, dadas las condiciones de la Controversia Constitucional que tenemos presente, son las condiciones del dictamen legislativo.

En ese sentido, la relación que tenemos nosotros por vía del 116, fracción III, es con el Congreso, y en ese sentido nosotros debemos exigirle al Congreso que satisfaga, a mí me parecieron muy bien planteados los requisitos que señaló el ministro presidente, y en

consecuencia, creo que ahí es donde debemos introducir esta especificidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

Mi discurso es así, y también muy a la yugular.

De acuerdo con nuestra Constitución, la soberanía reside en el pueblo y se ejerce a través de los Poderes del Estado, a saber, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Poder Ejecutivo ejerce actos de soberanía, el Poder Judicial ejerce actos de soberanía y el Poder Legislativo ejerce actos de soberanía.

Muchas leyes aluden a esta soberanía de los Legislativos; para mí, si no lo dijeran, que resuelve soberanamente, dirían exactamente los mismos, estos dispositivos y estas normas, sale sobrando el soberanamente, yo no lo entiendo como algo equivalente a libérrimamente, ni a absoluta o caprichosamente discrecional, y por tanto yo estoy de acuerdo con el ministro Cossío Díaz, a este respecto, funda y motiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo iba a decir algo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, en la interpretación que de alguna manera yo realicé de los artículos que acaba de señalar el ministro Franco, para mí, efectivamente, el Tribunal sí debe hacer su dictamen, pero ese dictamen en mi opinión, no vincula absolutamente al Congreso, es casi, casi, como una llamada a misa.

Entonces, es un elemento más, es un elemento, pero no necesariamente lo vincula, el propio Congreso, ya sé que el ministro Aguirre acaba de decir que, independientemente que se diga que decide soberanamente, no lo hace, claro, lo hace independientemente que lo diga, pero al no vincular el dictamen al Congreso, el Congreso está en la más absoluta libertad de ratificar o no, pero siempre y cuando motive, justifique razonablemente, funde y motive, como lo acaba de señalar el ministro presidente y los demás señores ministros, con ese contenido, la decisión que va a tomar sobre la no ratificación o la ratificación; es decir, en un momento dado, si el Tribunal presenta su dictamen, pues lo presenta, pero de ninguna manera podrá ser un elemento más, pero de ninguna manera está vinculado el Congreso, en absoluto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, bueno, yo creo que debemos reflexionar qué significa decir “no vincule”. Yo creo que si el Tribunal se va a separar de las conclusiones del dictamen, sí tendría que exponer las razones por las cuales lo hace, yo creo que sí está vinculado a tomar en cuenta el razonamiento para separarse o para hacerlo suyo.

Por eso, yo creo que sí, como lo decía la ministra, es un elemento a tomar en cuenta, no es algo que pueda hacer o no pueda hacer; es

más, no podría ignorarlo vamos, yo creo que sí es parte de esa motivación, decir, por qué no se aceptan los datos que da el Tribunal o los criterios, en fin.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Si nosotros vemos la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, vemos que una de las facultades del Tribunal en Pleno, es precisamente el emitir ese Dictamen, remitirlo al Poder Legislativo, para que se haga y se lleve a cabo el procedimiento de ratificación.

Entonces, desde luego que se debe tomar en consideración, pudiera en un momento dado desestimar las anotaciones dadas en ese dictamen, siempre y cuando tenga los datos objetivos para en un momento dado decir que eso no es correcto, pero de hecho si nosotros vemos los dictámenes que se vienen impugnando, siempre existe la referencia al dictamen que está estableciendo el Pleno del Tribunal. ¿Por qué razón? Porque la evaluación de la conducta de los magistrados solamente puede hacerse en función de su desempeño, y la función de su desempeño pues está plasmada precisamente en ese dictamen del Pleno. Y otras circunstancias, vemos también aquí que en muchas ocasiones el propio Congreso del Estado requiere la comparecencia de los magistrados, la comparecencia del presidente del Tribunal Superior de Justicia para hacer las aclaraciones que considera pertinentes. Entonces, si bien es cierto que no es un dictamen que obligue necesariamente su resultado a la ratificación soberana de los magistrados por parte del Congreso, lo cierto es que es el punto de partida a través del cual la Comisión de Justicia, o la Comisión correspondiente, va a elaborar el dictamen legislativo de la ratificación o de la no ratificación.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. En concreto, el dictamen...
Perdón, señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Una cosa muy breve. Lo que elabora el Tribunal Superior de Justicia no es un dictamen, es una opinión sobre el desempeño del magistrado, el dictamen lo elabora el Congreso del Estado, que es el que va a resolver si ratifica o no ratifica al magistrado de que se trate. Yo creo que ahí estamos hablando al mismo tiempo de dos supuestos dictámenes cuando el primero, el del Tribunal Superior de Justicia, es un informe de desempeño, no es un dictamen propiamente dicho.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, nada más para precisar que yo estoy totalmente de acuerdo con lo que dijeron el doctor Cossío, la ministra, perdón, el ministro Cossío, la ministra Luna Ramos y la ministra Olga Sánchez Cordero. Evidentemente tiene que existir la opinión, es un requisito fundamental para la actuación del Congreso, lo que yo estoy subrayando es lo que dice la Constitución, la ratificación o no ratificación es un acto, según la Constitución de Jalisco, soberana del Congreso.

Entonces, eso es lo único que subrayo, pero estoy totalmente de acuerdo en que esto tiene que pasar por el proceso legislativo correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Veamos. Para la emisión de este acto soberano existe un dictamen del Tribunal Superior de Justicia que es opinión de los pares de quien debe o no ser ratificado, es un dato más dentro de los muchos que congenia la Comisión que se encarga de practicar la investigación sobre todos los datos personales del magistrado y de su desempeño. En el momento en que esta Comisión debe presentar un dictamen para someterlo ya a la aprobación del Pleno, en mi óptica personal es un documento inductivo del voto y siendo inductivo del voto debe ser

un documento revestido de certeza en cuanto a su contenido, de objetividad, de razonabilidad, y ya dijimos, tiene que estar fundado y motivado.

Ahora bien, alcanzada esta decisión la idea es darle contenido a la obligación de fundar y motivar y esto, a través de las intervenciones de los señores ministros Cossío Díaz y Don José de Jesús Gudiño Pelayo, nos lleva a proponer que son por lo menos tres elementos esenciales los que deben aparecer expresados en cada dictamen de ratificación. Uno.- Cuáles son los criterios de evaluación, o parámetros de evaluación, que tomará en cuenta el Congreso para decidir si se ratifica o no a un magistrado. Dos.- Cuáles son los datos que arroja la investigación para tomar esta determinación. Entre ellos ineludiblemente debe tomar en cuenta el dictamen que mandó el Tribunal Superior de Justicia, pero sólo como un dato más. Y tercero.- La determinación en el caso concreto, la aplicación al caso concreto de los parámetros de evaluación, la cual, como dijo el señor ministro Don Juan Silva Meza, debe ser razonable, objetiva y suficientemente expresada.

Si estamos de acuerdo los señores ministros en esto, tomaremos la votación.

Sí, ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, señor presidente; yo estoy de acuerdo con esto que se ha manifestado.

Nada más quisiera agregar una situación más, en la que creo pertinente establecer una diferencia con lo que normalmente se entiende por fundamentación y motivación, por ejemplo en actos administrativos y jurisdiccionales; que eso es lo que nos ha metido un poco en la discusión; como que teníamos la idea de que, cuando hablamos de fundamentación y motivación, tenemos muy presentes las tesis que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha

establecido respecto de lo que debemos entender en materia jurisdiccional y en materia de aplicación de la ley; y yo creo que la definición de estos tres puntos, establecen de manera lógica, un razonamiento que quizás no tiene nada que ver con fundamentación y motivación de un acto jurisdiccional y de un acto administrativo; pero que sí da la pauta para un raciocinio correcto en un acto de carácter legislativo, donde lo que impera es un órgano de carácter político.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora ministra.

Me doy cuenta de ello y por eso mi primera pregunta fue referida a dictámenes sobre ratificación de magistrados.

Entonces, tome votación señor secretario, en el sentido de si la fundamentación y motivación de estos dictámenes debe o no contener los tres requisitos que he expresado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Debe de contenerlos aunque sea tácitamente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con la propuesta del presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Difiero, debe cumplir la Constitución del Estado.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el criterio del señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con la propuesta del presidente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, hay mayoría de ocho votos en favor de su propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, creo que por mayoría de ocho votos, hemos sustentado esta importante tesis que hace jurisprudencia, sobre fundamentación y motivación de dictámenes sobre ratificación de magistrados locales.

Lograda esta base, les propongo que hagamos un receso para regresar a continuar.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:50 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Señores ministros, a la luz del criterio que acabamos de aprobar, nos toca ahora decidir si los dictámenes impugnados 737, 738, 739, 740 y 741, en los que se decidió la no ratificación de los señores magistrados del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, están o no suficientemente motivados.

Está a discusión del Pleno, este tema.

Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente, yo pienso que el contenido de la fundamentación y motivación debe ser diferente, tratándose de un Órgano Legislativo, de un Órgano Judicial y de un Órgano Ejecutivo, no podemos exigirle a la Cámara

de Diputados, que dicte una resolución como lo haría un Tribunal Colegiado de Circuito, la Cámara de Diputados Jalisciense, hizo su trabajo, llamó a los magistrados, pidió informes, tenemos hasta el informe del presidente del Tribunal, en donde dice lo mal que anda el Tribunal.

Yo por eso estoy de acuerdo, repito el criterio que sostuve la vez pasada, que ya se había votado, de que en mi opinión, sí tiene todos los requisitos necesarios para que tratándose de un Órgano Legislativo, sean suficientes las razones que da para no ratificar. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguno de los señores ministros; señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo pienso igual que el señor ministro Góngora Pimentel, yo pienso que la principal impugnación que se hace en esta Controversia Constitucional, a los Acuerdos ya mencionados, estriba en afirmar lo siguiente: tienen imputaciones genéricas y se ponen en la misma licuadora todas las particularidades de todos los casos y se llega a similares conclusiones, esto es, no se particulariza para cada magistrado, lo que de negativo se encontró y que llevó a la no ratificación; yo pienso que esto es inexacto y les voy a decir por qué, la estructura de todos los Acuerdos es la misma, en todos se hacen constar antecedentes competencias, facultades del Congreso, principio de división de poderes, garantías de acceso a la justicia, nombramiento y ratificación de magistrados, marco conceptual del sistema de evaluación en el proceso de ratificación y esto se repite en todos los Acuerdos y para todos los magistrados.

Sin embargo, por lo que atañe al magistrado a que se refiere el Acuerdo 737/2005, se dice lo siguiente: hay una baja productividad en cuanto a sus asuntos resueltos; es decir, de un total de 1574 asuntos turnados, en no sé cuántos años, solamente ha resuelto 1002, siendo su productividad del 63.21, ya que la media establece un total de 1045 asuntos; o sea, resolvió 43 asuntos menos en este caso de la media y la media es bajísima, andan en el 73%, o algo así; luego se dice: se promovieron en contra de su ponencia, esto se entiende por haraganería 10 excitativas de justicia, ni le quito, ni le pongo, ni sobrevalúo la especie, simplemente, marco lo que tuvo en cuenta como particularidad el Congreso de Jalisco y luego dice: “juicios de amparo, recursos y quejas, –en contra de asuntos de la ponencia del magistrado–, se interpusieron 81 juicios de amparo, modificándose 44, –o sea, más de la mitad de asuntos en donde se promovieron amparos fueron fundados y se modificaron–; se interpusieron 71 recursos de apelación, se consideraron fundados 30; –la media es menor que esto, no mucho: 27.3–; hay una queja que se le sancionó con una suspensión de veintidós días, y esto afecta la reputación del magistrado; solicitó licencias y le otorgaron 57 días, y luego faltó en 64 ocasiones a sus labores normales, sin licencia; en forma justificada once ocasiones, en forma injustificada dejó de asistir a las sesiones 16 veces.” Se ve el tema de la fama pública, y se dice: “En relación con la fama pública de este magistrado, el presidente del Tribunal emite opinión, y dice: ‘No debe de ratificársele por diversos hechos como lo es un accidente vial, conducía un vehículo y tenía aliento alcohólico. No constituyen estos hechos una buena imagen para el Tribunal. Asimismo, la declaratoria de procedencia penal promovida por el Procurador General de Justicia, así como el procedimiento de juicio político presentado por el Ayuntamiento constitucional de Zapopan, por la cancelación de la concesión del servicio de recolección de basura con una empresa, faltas que no se pueden borrar.’”

Yo realmente no estoy en condiciones de hacer un juicio de valor de este elemento, porque aparentemente se refieren a una resolución generada por la ponencia del señor magistrado que se menciona, pero se concluye: “No ha sido su conducta la propia en un juzgador, ya que no dedica el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos del Tribunal”; y esto sí parece ser incontestable, esta conclusión.

Hay otras cuestiones que también son género, y que se tratan en todas las demás resoluciones, como son: Indebido manejo de recursos económicos; contratación de seguro de gastos médicos para su cónyuge e hijos de hasta veinticinco años, que vivían en el domicilio del magistrado; falta de compromiso con los integrantes del Pleno para con la impartición de justicia, etcétera. Estos son géneros que se aducen en todas las resoluciones, pero como vimos, hay cuestiones específicas referidas a este señor magistrado; también respecto al magistrado a que se refiere el Acuerdo 738, 739, 740 y 741.

Quiero llamar la atención respecto a que dos de estos magistrados tienen una productividad arriba de la media, pero todos los demás reproches que se les hacen, pues yo creo que esta productividad arriba de la media, que como dije, es baja, no es un dato impresionante para nadie.

A mí me pareció que en su conjunto los acuerdos impugnados sí justifican la decisión que toma la Cámara. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor presidente. Bueno, lo que el proyecto nos decía es que debería declararse la invalidez de estos dictámenes, tomando en consideración el criterio que ahorita acaba de modificarse y que de alguna manera se establece de forma distinta a como se había apreciado con anterioridad, que era el de motivación reforzada.

La razón fundamental del proyecto en este sentido era de que los dictámenes de alguna forma se están estableciendo de forma genérica, y que no había una evaluación pormenorizada de cada uno de los magistrados.

El señor ministro Aguirre Anguiano dice que sí hay una individualización por parte de cada uno de ellos, incluso nos hace un resumen más o menos sucinto de algunos dictámenes, señalando que sí cumplen con este requisito de motivación, ya no le llamamos reforzada porque se está determinando la conducta y el desempeño por parte del Congreso del Estado, de algunos de los magistrados. Yo aquí difiero un poquito, porque si bien acepto que en algunos de los dictámenes como él menciona por ejemplo: el 737, en el que se está tomando en consideración, incluso la opinión del señor magistrado presidente del Tribunal, donde dice que no es recomendable que se ratifique a este señor magistrado, y que por ahí hay otro que también más o menos coincide en esta situación, sobre todo demostrando que el trabajo no fue desempeñado de la mejor forma posible, lo cierto es que esto no es uniforme en todos, no es uniforme en todos, y eso es lo que realmente en lo personal me resulta preocupante. Si ustedes ven el dictamen 740, el dictamen 740, que se refiere, me parece que al magistrado Carlos Alfredo Sepúlveda Valle, sin querer personalizar cada uno de ellos, simplemente me refiero concretamente al número de dictamen. Si nosotros lo leemos cuidadosamente, y de acuerdo a los parámetros

que se establecieron hace un ratito, de qué es lo que entendemos por motivación en este tipo de actos, se dice: por principio de cuentas, el establecimiento de un criterio de evaluación. Bueno, pues aquí también hay un considerando donde el Tribunal expresa un concepto, un marco conceptual del sistema de evaluación, que es precisamente el Considerando Cuarto de este dictamen, y nos está diciendo qué es lo que ellos consideran que debe analizarse para efectos de la ratificación o no de los magistrados, en términos precisamente del artículo 16, fracción III de la Constitución, lo cual, pues me parece correcto, porque de alguna manera está definiendo la ruta, está definiendo cuál es el criterio que van a tomar para la evaluación, que fundamentalmente es el análisis del desempeño de los magistrados.

El segundo paso, se había dicho, son los datos que se toman en cuenta para esa evaluación, en los datos que se toman en cuenta para esa evaluación, efectivamente la opinión, como hemos mencionado que es precisamente, es el nombre de lo que emite el Tribunal Superior de Justicia en Pleno, sí se toma en consideración, incluso, les digo hay datos precisos de esta opinión, en relación a cuestiones de carácter cualitativo, cuantitativo, en cuanto a quejas administrativas, en cuanto a números de asuntos turnados, en cuanto al número de asuntos resueltos. Y, la otra era las razones, y yo creo que esta es la parte fundamental para poder llegar a la convicción, de si existe o no esa motivación de la que tanto hemos hablado. Estas razones, que en un momento dado deben expresarse para determinar si este criterio de evaluación, de alguna manera corresponde o no a los datos que fueron aportados, y que fueron el sustento precisamente de esta evaluación del desempeño, es donde a mí me surgen dudas, al menos en algunos dictámenes. Lo había mencionado desde la ocasión anterior, la señora ministra hizo puntualmente referencia a esto, cuando manifestó el estado en

que se encontraban las cosas, y esto es lo que a mí no me parece lógico, al menos en alguno de los dictámenes, porque si se está diciendo que el magistrado tuvo 1,584 asuntos turnados, que resolvió 1,216, que su productividad es 76.76%, y se dice que la media aritmética que toman en consideración, para evaluarlo, son 1,045, pues está por encima de la media, para que se diga que no cumplió. Entonces, esto es lo que no se me hace, dentro de las razones lógicas, para la aplicación de estos criterios de evaluación, en relación con los datos aportados, y que son, no de mayor problema de ir a buscarlos, y saber si efectivamente se llevaron o no a cabo, no, son los datos que nos están proporcionando en el mismo dictamen, es decir, en el mismo párrafo, entiendo yo que existe una contradicción, de acuerdo a lo que la misma Comisión está planteando. Por otra parte, bueno, sigue analizando los datos numéricos, y vuelve a incurrir exactamente en la página 68 del dictamen, exactamente en la misma situación en cuanto a la aplicación de la media. Luego, en la página 69, analiza las resoluciones, pero prácticamente metiéndose con el sentido; es decir, con el sentido de las resoluciones. Aquí yo creo que todavía se aparta más, porque ya no solamente está determinando cuestiones de carácter cualitativo y cuantitativo, sino de alguna forma está analizando cuestiones de carácter jurisdiccional, que según tengo entendido, lo manifestado por este Pleno en este sentido, ha sido de que no pueden, en un momento dado, analizar el criterio jurídico que se externa en estas resoluciones.

Luego, por otro lado se dice que el señor magistrado tuvo muchos juicios de amparo en contra, que de ciento treinta y dos juicios promovidos, en cincuenta y seis ocasiones se modificó su resolución, dictada por este magistrado, cuando la media es de treinta y dos punto tres, lo que habla del contenido de sus sentencias; y aquí hay una irregularidad, que a mi juicio es muy

grande, porque cuando se refieren a juicios de amparo, pues no son los actos pronunciados por un magistrado en una instrucción, normalmente no lo son así, sino que tendrían que referirse a sentencias dictadas en un Cuerpo Colegiado, como es este, y no sería el caso; entonces aquí hay otra cuestión que tampoco lógicamente pudiera considerarse que checa.

Otra de las cosas es, en relación con las quejas; en relación con las quejas, lo que se dice es: que tuvo una queja en la que, de alguna manera se le dijo que era fundada, pero no se considera grave, puesto que ni siquiera lo sancionan; y luego esto, vuelve a ser un fundamento toral para decir: es muy mala la actuación del magistrado, bueno, pues si ni siquiera se la consideraron grave, yo creo que no hay un magistrado o un juez perfecto, para que no pueda, durante todo el tiempo de su actuación, incurrir en algún error, aunque fuera leve. Y luego se le dice que ha pedido licencias, y que esto lo hace realmente irresponsable, que porque faltó hasta ocho veces, con causas justificadas al Pleno; bueno, si tuvo faltas justificadas, pues ya de entrada están detonando que el señor avisó, que el señor tuvo una causa de fuerza mayor, algo que impidió que acudiera a ese Pleno, y tampoco es motivo suficiente para determinar que esto sea una mala actuación o un mal desempeño; esto, independientemente de que el artículo 65, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que tienen derecho a treinta días por año, para solicitar licencia o para ausentarse de sus labores; entonces, pues ahí también se me hace una incongruencia. Y por el estilo podemos encontrar varias cuestiones que, de alguna manera, les digo, con la simple lectura del dictamen, no resulta lógica la motivación que se da, para inducir a que el señor no debe ser ratificado; si la idea fundamental es, que este dictamen, evidentemente es nada más inductivo del voto, bueno pues yo creo que la idea es que esa

inducción al voto, debe basarse en datos fidedignos, en un procedimiento perfectamente bien descrito, pero además en razones que sean aplicables al caso concreto, no en la situación o con el rigorismo que nosotros entendemos la motivación y fundamentación de un acto jurisdiccional o administrativo, pero simplemente con razonamientos, que de su simple lectura resulten lógicos, y no se contradigan con la simple lectura, como sí sucede en este dictamen. No quiero decir que todos los dictámenes se encuentren exactamente en la misma situación, pero sí hay, cuando menos dos o tres que sí incurren en este tipo de incongruencias. Entonces, mi propuesta concreta sería: yo creo que la declaración que propone la señora ministra de invalidez, yo creo que es correcta, quizás aquí lo único que tendríamos que decir es: no es genérica, es casuística, pero el análisis que se tiene que hacer, sería de cada dictamen en particular, porque a la mejor hay algunos como el que mencionó el señor ministro Aguirre Anguiano, que sí pudiera ser correcto y congruente, pero yo lo único que propondría, sería el análisis individualizado de cada uno de ellos, para poder determinar en su caso, cuál cumple con el requisito de motivación y fundamentación, y cuáles en realidad no lo cumplen, éste, por ejemplo, a mí me parece que no lo cumple, probablemente el otro al que se refirió el señor ministro Aguirre Anguiano, sí pudiera estar en el caso de cumplirlo, pero, yo creo que ahí necesitaríamos analizar cada uno de ellos de forma particularizada. Es cierto que los dictámenes se emiten con un formato similar, pero esto no los hace genéricos; el formato es similar, porque es la manera en que se lleva a cabo el procedimiento, y evidentemente se fijan ciertos criterios de competencia, de atribuciones de manera de desarrollo, pero la parte sustantiva que es la que se refiere a la evaluación del desempeño de cada uno de ellos, sí tiene que ser, y de alguna manera está siendo individualizada, simplemente habría que precisar hasta donde es o no correcta.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí señor presidente, para proponer lo que ya propuso la ministra Margarita Luna Ramos, que se viera cada uno de los dictámenes, en particular se discutiera y se votara, porque como ella lo dice, y lo acabamos de comprobar, no todos son iguales, yo creo que así nos permitiría avanzar más en la discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Escuchando a la ministra Luna Ramos, me hizo parar mientes, en que el Acuerdo 741/2005, debe declararse inválido, y se refiere a la persona del magistrado Eleuterio Valencia Carranza, la verdad de las cosas, es que los aspectos negativos, son básicamente los genéricos y ninguno individualizado, entonces en este caso, yo sí estaría por declarar la invalidez, de ese concreto dictamen, no de los demás, porque incluso cuando trató alguno de los demás, no hizo alusión a otros aspectos negativos que están probados, y que sí hay esa individualización, según mi parecer, en este asunto; entonces, yo estaría por la validez de todos los Acuerdos a excepción del 741.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le parece bien a la señora ministra ponente oír primero al doctor Cossío.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, por supuesto que sí, porque ya estoy vislumbrando o un nuevo aplazamiento o una situación, entonces pues la propuesta, independientemente de que por supuesto quiero escuchar al doctor Cossío, la propuesta del proyecto es muy clara, no necesariamente estamos diciendo que se reitere o se deje de reiterar lo que se dijo en los dictámenes, simple y sencillamente que en cada uno de ellos se hagan cargo de la individualización y la particularización; de otra suerte, este asunto se va a volver a aplazar para ver cada uno de los dictámenes. A ver, bueno. Gracias señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien señora ministra, doctor Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor ministro presidente. Tenemos a la vista todos nosotros los dictámenes, y yo he tenido oportunidad en la sesión anterior que se vio este asunto y en la de ahora, ver un cuadro que trae el señor ministro Aguirre, en el cual por columnas va haciendo una síntesis de los aspectos fundamentales de cada uno de los dictámenes, me parece que una forma de discutir el asunto, es si el señor ministro Aguirre, y estoy seguro que lo aceptará, comparte con nosotros el cuadro, vamos viendo cada uno de los dictámenes y vamos tomando posición respecto de cada uno para que no se produzca el aplazamiento, esto no es razonable, entonces simplemente ahí están los elementos, cada uno traemos nuestra anotacioncita, pero puede ser un hilo conductor y vamos votando cada uno de los dictámenes a partir de los criterios que quedaron votados antes de salir al receso, yo creo que con esto se podría avanzar en el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. Escuché a la señora ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, decir que en algún dictamen se meten con la calidad de las sentencias, con el fondo y que eso es indebido, el Pleno de la Suprema Corte, ha dicho lo siguiente: “Cuando con motivo del vencimiento del plazo de la designación de un juez o magistrado, se tenga que determinar si procede o no ratificarlo, volviéndose inamovible, procederá a realizar un análisis detallado de todo su desempeño, para poder determinar fundada y motivadamente, si la resolución debe ser favorable o desfavorable”; ahora bien, tomando en cuenta que el servidor público de alto nivel, debe tener el perfil idóneo a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesaria para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, debe inferirse, y ésta es la contestación a lo que dice la señora ministra, que no procederá la ratificación, no sólo cuando se advierten graves irregularidades en el desempeño de su función, sino también, cuando las faltas constantes a las que se refirió el señor ministro Aguirre; carencia de organización, ausencia de calidad jurídica en las resoluciones, o sea, que el Pleno se metió a ver el fondo para ver la calidad jurídica de las resoluciones; descuido generalizado en la tramitación y solución de asuntos, y faltas similares, revelan que se carece de esos atributos; entonces, no es exacto que sea indebido que el Congreso haya visto el fondo de las resoluciones, o el Tribunal se haya referido a ellas, el Pleno de la Corte lo ha sostenido así, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Para insistir en la moción que había hecho y que después hizo el ministro Cossío, y se vaya viendo dictamen por dictamen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a proceder a esta determinación, el proyecto presenta a la consideración de los señores ministros una evaluación general de todos los dictámenes a la luz de su construcción, para decir: no se cumplieron los requisitos de fundamentación, porque de una manera genérica y sin referencia personal a la situación de cada uno de los señores magistrados se ha tomado la decisión; parece que en algunos casos hay el convencimiento de que esto puede ser así, pero no en todos, la propuesta del señor ministro José de Jesús Gudiño, avalada por el señor ministro Cossío, con la modalidad de que procedamos de inmediato, es en el sentido de que pongamos a discusión uno a uno los dictámenes; los señores ministros que estén en favor de esta propuesta, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(VOTACIÓN FAVORABLE).

Hay unanimidad de los presentes; entonces, reconsidero el método de discusión y queda a la consideración de los señores ministros: En primer lugar, el dictamen parlamentario 737/2005. Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Voy a hacer afirmaciones que dimanan del documento que tengo aquí, a la mano:

Licencias: 57 días, santo y bueno.

Faltó en ocasiones, en 64 ocasiones a sus labores normales en forma injustificada, ni santo ni bueno, reprobados.

Faltó, ya no nada más a sus labores, sino a sesiones plenarios en 11 ocasiones en forma justificada, muy bien, santo y bueno.

Y en 16 en forma injustificada, afectando, se dice en el dictamen, la impartición de justicia.

Yo creo que estas afirmaciones son de gravedad y justifican la conclusión a que se llega en el Acuerdo 737, lo demás no se los voy a referir en este momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración este dictamen. Si no hay más opiniones someta a votación la constitucionalidad de este dictamen 737.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es constitucional, está fundado este dictamen.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo también creo que está fundado, el señor ministro Aguirre, me parece que por prudencia y es muy de agradecer, mencionó algunos elementos que sí están en el dictamen 737, y que también me parecen de gravedad en este sentido; por ende, creo que es un dictamen completo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí debe declararse válido, fundado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En congruencia con la posición que adopté en el punto pasado, es válido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Fundado el dictamen de no ratificación.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Fundado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Fundado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: El dictamen 737 está fundado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Fundado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos en el sentido de que el Acuerdo Parlamentario 737 es válido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ES VÁLIDO. ENTONCES DE ESTE DICTAMEN SE RECONOCE VALIDEZ.

Está a la consideración de los señores ministros el dictamen 738. Alguien quiere hacer uso de la palabra.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Nada más voy a hacer alusión a lo negativo más relevante, a lo que pienso yo que justifica el dictamen.

El magistrado a que se refiere el dictamen 738, se afirma en los datos del Congreso: tenía por costumbre entrar a trabajar diariamente después de las once de la mañana; otra afirmación, --a mí me parece de gravedad, no sé a ustedes--, no ha sido su conducta la propia de un juzgador; la precandidatura de este magistrado para ser diputado sin solicitar licencia. --¿Qué es esto? Ahí me detengo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más quiere hablar en torno a este dictamen.

Sírvase tomar votación, señor secretario

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es fundado el dictamen.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual, en la parte relativa a fama pública hay también otros elementos que no mencionó el ministro Aguirre, pero también me parece que demuestran que es razonable el planteamiento hecho por el Congreso del Estado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, yo creo que existen incongruencias en algunos otros aspectos, pero creo que el aspecto medular para no ratificar a este magistrado, es precisamente el que estuviera como candidato a diputado sin que tuviera la licencia correspondiente y que eso manifiestan, afectó seriamente el desempeño de su función. Si pudiera declararse válido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Fundado.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Fundado el Acuerdo de no ratificación.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: También.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Fundado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, a mí me parece infundado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Fundado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Fundado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de nueve votos en el sentido de declarar la validez de este Acuerdo 738.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, ESTE DICTAMEN TAMBIÉN SE DEBE RECONOCER SU VALIDEZ.

Pongo a consideración del Pleno el dictamen número 739.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Con la misma tónica de ahorrar palabras.

Se le turnaron 1576 asuntos, no recuerdo cuántos años se requirieron para turnarle 1576 asuntos; resolvió 877, un poco más de la mitad, una bajísima productividad. Se dice después en el dictamen: hubo quejas en contra de él y estas mismas quejas, por su concepto, nos hablan de su negligencia, cuatro quejas perdón, de su negligencia en el ejercicio de su cargo. Hace inventario de los recursos y de las revocaciones y de los amparos, pero voy a lo de mayor impacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más quiere hablar en torno a este dictamen.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. En este caso, a mí me genera una duda, tiene toda la razón el ministro Aguirre en cuanto habla de la productividad del 55.64 por ciento, y sin duda eso, en relación con la media establecida por el propio Congreso es inadecuado. El número de juicios que se promovieron, de excitativas de justicia, es un número, digamos, comparado con otro de los señores magistrados, bajo, o está en el promedio de ellos; después de los recursos de apelación sólo se declararon fundados dieciséis, de cincuenta y ocho, cuando la media es de veintisiete, y después se interpusieron ciento sesenta y nueve recursos de reclamación, considerándose fundados sesenta y ocho,

cuando la media es de ciento cincuenta y cinco; además, se interpusieron cuatro quejas, y en esas quejas se dice aquí que hay, lo que dice el ministro Aguirre, una manifestación sobre negligencia. Sin embargo, en el tema de asistencias, licencias y faltas, o en el tema de fama pública, no tiene absolutamente nada este señor; entonces, aquí el tema es interesante en términos del propio criterio que nos planteamos hace un rato; lo único que tenemos como una nota negativa, no es poca cosa, pero lo que tenemos es un dato puramente cuantitativo, el señor está abajo de una media de setenta y cinco, que es la que se está resolviendo, él está veinte puntos abajo de ello, pero en el resto de las consideraciones no está señalado como una conducta... Entonces, aquí me parece que el criterio que estábamos poniendo hace un rato, toma una gran importancia, y quiero fundamentar nada más el sentido de mi voto. Me parece que el Congreso hace bien cuando toma un criterio de productividad, entre otros factores, me parece que lleva a cabo un adecuado análisis, de acuerdo con lo que está en el dictamen, para llegar al 55.64; me parece que lo aplica bien, el problema que preocupaba, y con razón, a la señora ministra Luna Ramos; el gran tema que me parece que se genera es, estamos nosotros en posibilidad de determinar si un 55.64 es suficiente o no es suficiente. Ese me parece que es el tema específico, y yo en congruencia simplemente con lo que había estado manifestando y a pesar de que no hay notas materiales, creo, que si el Congreso aprecia que esa baja productividad es un elemento suficiente de no ratificación, a esta Suprema Corte no le corresponde determinar si ese número puramente cuantitativo, puede o no puede ser un elemento suficiente, porque si no, de otra manera nosotros tendríamos que hacer una ponderación completamente ajena a la que ha hecho el Legislador, para decir, lo cuantitativo prevalece sobre lo cualitativo, o cosa semejante, y ahí sí me parece, de acuerdo con lo que expusimos a lo largo de la mañana, que sí sería

complejo. Entonces, en este sentido, y sólo habiendo este dato cuantitativo, quiero que quede claro, que a mí me parece que el dictamen es fundado, no por lo cuantitativo, sino en razón de que, repito, satisface la forma de verificación o desarrollo del dictamen, el criterio que nos planteamos, señor presidente. Entonces, en ese sentido, yo también, pero por diversas razones, me pronunciaría a favor del dictamen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Sí, yo también en este asunto tenía un poco de duda precisamente porque el único elemento objetivo sería el cuantitativo, pero en lo demás, nosotros vemos las excitativas de justicia en todo el tiempo, son diez los juicios de amparo y los recursos de queja; en realidad, aun tomando en cuenta lo que decía el ministro Góngora que sí podrían juzgar criterio jurídico o determinar si el sentido de estos juicios fuera elemento objetivo para validar su actuación, pues está por encima de la media; y de las quejas que se mencionan que son cuatro, en realidad no se dice cómo concluyeron estas quejas, simplemente se dice que le interpusieron cuatro quejas y que con esto manifiesta su negligencia, y si esas quejas se declararon fundadas, yo no le vería ahí ningún motivo para negligencia. Por lo demás, no tiene problema de asistencias ni de faltas, en la fama pública no hay nada, y dice que otras cuestiones repite íntegramente lo de lo demás. En realidad el único elemento objetivo que pudiera dar la pauta para declarar la validez, es el cuantitativo el de que si ochocientos setenta y siete asuntos resueltos, que quedan por debajo de la media que son mil cuarenta y cinco, es elemento suficiente para determinar la no ratificación de este señor magistrado. Entonces, si esto se considera que es suficiente, bueno pues el señor debiera no ratificarse; pero si unido a todo el análisis

de los datos aportados, pues éste sería un sólo elemento que quizá pudiera resultar insuficiente para no ratificar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias.

Para darle un sedante a mi conciencia. Me acordaba en estos momentos de la afirmación del ministro Azuela Rivera, que era tan agudo: Detrás de todo perfeccionista, normalmente se oculta un haragán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Yo también quiero mencionar, además de lo ya mencionado, las diez excitativas de justicia. Cuando se promueve una excitativa de justicia es porque el abogado litigante que promovió el juicio ya se desesperó de estar yendo a ver al magistrado, de suplicarle, de volverlo a ver, de entregarle memorandos; en fin, a lo mejor fue a suplicarle al Cristo Negro que hay por ahí. En fin, lo que sea, diez excitativas de justicia es un horror.

Yo también estoy porque se declare fundado el dictamen de no ratificación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguien más?

Someta a votación este dictamen, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Es fundado el Acuerdo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Por la validez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Por la validez.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Igual que el ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Es fundado el Acuerdo 739.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Fundado, por la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA.- Es fundado para mí, por la validez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, hay mayoría de 7 votos por la validez del Acuerdo 739.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia:

SE DEBE RECONOCER LA VALIDEZ DE ESTE DICTAMEN 739, POR MAYORÍA DE 7 VOTOS.

Pongo a consideración del Pleno el Dictamen número 740.

¿Alguien quiere hablar? Señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- Gracias señor presidente. En este caso también me surgen algunas dudas que quiero compartir con los señores ministros.

En primer lugar la productividad de este señor magistrado, referido en el Acuerdo 740, es la más alta de todas, tiene una productividad de 76%. El número de excitativas son 5, cuando en el resto de sus compañeros, con excepción del que vamos a ver posteriormente, son 10 y 4, es decir, está abajo del número de excitativas de

justicia. Se interpusieron 132 juicios de amparo y se le modificaron sus resoluciones en 56 casos, abajo otra vez de la media. Se interpusieron 129 recursos de apelación y se declararon fundados 48, siendo la media de 27. Tiene una queja que causó estado.

Y luego, en el caso de asistencia, licencias y faltas, acontece lo que decía la señora ministra, solicita licencias y se le otorgan por 51 días; faltó en 8 ocasiones y justificó ante el Pleno esas ausencias.

En cuanto a la fama pública sí hay un dato que me preocupa, porque dice que este magistrado, y cito lo que nos transcribe el ministro Aguirre, que es muy correcto en relación con el dictamen, dice: “Este magistrado realizó en el Pleno y en los medios de comunicación múltiples manifestaciones acerca de encubrimientos y de corrupción de los demás miembros del Tribunal; mala relación de este magistrado para con sus compañeros.” Es todo lo que tiene este señor.

Si vemos aisladamente el número de excitativas de justicia o vemos las revocaciones, pues a lo mejor sí podríamos tener una impresión; pero si vemos conjuntamente la aplicación de los criterios, insisto, el problema que le preocupaba a la señora ministra Luna Ramos, y valoramos conjuntamente todo eso, pues yo francamente no encuentro cuál es el motivo por el que finalmente este señor no está siendo ratificado. Criticó a sus compañeros en una condición, bueno, yo no sé cómo se habrán dado las situaciones, pero alguien podría pensar que es una situación de deslealtad o es una persona que simplemente estaba manifestando lo que o su conciencia o su advertencia sobre posibles consecuencias, podría tener ese asunto sobre él, en el otro caso, los números no son malos en sí mismos, si no tienen una nota destacada como, sí pasó en otros asuntos que previamente vimos, el tema de la fama pública, no es que se

apuntó, se registró de diputado, o que tenía la característica, o de ahí se acusa a uno de los magistrados de tener un tipo de relación con un Ayuntamiento constitucional, etc.; si vemos los elementos en su conjunto, yo con toda franqueza, no encuentro dónde está el elemento específico no para sustituirnos en el Congreso, sino el elemento que es Estado está considerando como lo suficientemente grave para no ratificarlo, es decir: a cuál de los elementos específicos se le está dando un valor lo suficientemente grave, los números no son malos, y la fama pública me parece que tampoco tiene en este caso un peso específico; de forma tal, que en este caso específico sí me parece que resulta injustificada la propuesta que se está haciendo en el mismo dictamen, porque no se concatenaron adecuadamente los elementos, y me parece que se está dando un peso respecto de uno de ellos que sí resulta inadecuado en términos del criterio que nosotros mismos elaboramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A mí también me parece que está injustificada la decisión del Congreso en relación a este Dictamen 740/2005, e independientemente de que el señor tiene la mejor productividad, el número de excitativas de justicia está por mucho abajo, algunos se promovieron catorce, otros hasta diez, y que en realidad el desempeño en mi opinión es correcto, en cuanto a que en el tema de fama pública se dice que realizó en el Pleno y en los medios de comunicación múltiples manifestaciones acerca de encubrimientos y de corrupción de los demás miembros del Tribunal, bueno, yo no sé hasta que punto el magistrado tuvo por una parte o el valor de hacerlo, o por otra parte realmente no era prudente hacer estas manifestaciones, pero finalmente, aquí

hay una situación pues de dualidad, o realmente sí denuncia encubrimientos y corrupción; o por otra parte, bueno, pues no es una gente que tenga la prudencia de no hacerlo, yo en mi opinión, en este caso, sí pienso que es injustificado el dictamen del propio Congreso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, este dictamen fue precisamente el que leí cuando expuse que los dictámenes eran diferentes y que sí tenían cierta casuística, y precisamente en éste manifesté muchísimas incongruencias en el dictamen, en el que no era necesario recurrir a ninguna prueba documental, basta leer el dictamen para ver que es incongruente en muchas de las afirmaciones que se hace, y algo que no toqué, pero que también lo tengo marcado y señalado, es lo relacionado con la fama pública del magistrado, en la fama pública se citan algunos antecedentes en los que se señala que sí ha tenido quejas, si ha tenido problemas parece ser con un litigante en especial, y que esto le ha motivado pues diversas circunstancias que llegaron incluso a ser causa de queja administrativa; sin embargo, les leo, por ejemplo en la primera parte de lo que se dice de esto, dice: “el licenciado Octavio Coter Bernal, hace observaciones del ilegal desempeño del magistrado Carlos Alfredo Sepúlveda Valle, porque éste no se excusó de conocer en la Queja 308/2002, e incluso emitió proyecto, pese a que era el padrino de confirmación del hijo del abogado defensor del magistrado Félix Andrés Aceves Bravo, y a la enemistad entre estos” y entre paréntesis dice: (acompaña copia de la solicitud de excusa de fecha dos de marzo de dos mil cuatro); entonces, dice, bueno, si está acompañando copia de la excusa, pues quiere decir que sí estaba ofreciendo la posibilidad de no

conocer del asunto; entonces, vuelvo otra vez a las inconsistencias del dictamen, que, no sé, igual pueden obedecer a problemas de redacción, pero lo cierto es que sí siembra la duda respecto de si es o no fundada esa imputación que se le hace; entonces, sobre esta base y de todas las demás inconsistencias que yo ya había mencionado con anterioridad, a mí me parece que este magistrado, si debería, bueno, al menos no está motivada y fundada acorde a los parámetros que se dieron con anterioridad este dictamen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

Convengo con la señora ministra Luna Ramos. Las inconsistencias del dictamen que motivó el Acuerdo del que venimos hablando; sin embargo, me hago algunos cuestionamientos respecto a las afirmaciones del señor ministro Cossío Díaz. ¿Cómo se acomete el problema? Voy hablar concretamente de la delación ante medios de comunicación de un colega. Esto será una forma ortodoxa de colaborar con las cosas de la justicia ¿por un hombre que tiene por oficio de dedicarse a las cosas de la justicia administrativa? Mi respuesta inequívoca es “no”, si conoce y sabe de la corrupción de sus colegas, su obligación es llevar su denuncia ante la autoridad competente; un poco se me figura que es, “tirar pedradas contra el espejo” irresponsablemente el hecho de hacer delaciones ante los medios de comunicación social; sin ir más allá, precisamente por un hombre que tiene que ver con las cosas de la justicia, no estoy hablando del ciudadano común, ni de aquél que va ante el Ministerio Público a decirse, esto no puede probarlo, tú investigalo. Yo creo que en cuestión de grado está obligado a más, a menos destinamiento y a mayor prueba y seguimiento ortodoxo de la

indagatoria de corrupción, y a mí realmente me parece grave, que alguien se conduzca en esa forma, se me figura que es, “tirar la pedrada valido de su absoluta impunidad”. Y no dar seguimiento a estas delaciones ante los medios o públicas, y dejar las cosas de este tamaño, ¿qué pasa? A mí me mueve esta a reflexión, y me parece de gravedad, este dato específico, independientemente de las inconsistencias que le reconozco al dictamen que motiva el Acuerdo, me parece suficiente como para dar empaque al acuerdo y decir: Vale.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Yo tenía la duda respecto de la queja que causó estado, pero nos informa la señora ministra Luna Ramos, que presentó su impedimento, pero lo presentó ¿cuándo? Una vez resuelto el asunto, es lo que no sabemos, después de que se resolvió, no, si yo me había declarado impedido, sí pero entraste a resolverlo, eso es lo que sería interesante ver. Porque es una salvación a último momento extemporáneo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor ministro presidente. Exactamente lo que dice el ministro Aguirre, es lo que a mí me parece que sería un dictamen congruente; yo creo que tiene toda la razón en las afirmaciones el ministro Aguirre

Pero en la página setenta y dos del Dictamen 740, que estamos analizando en el Punto Siete, a mí me parece que el asunto es

inadecuado en su forma y de consideración; porque lo que le parece grave al Congreso, es la fama pública, o la reputación respecto del Tribunal por la conducta, cuando me parece que el adecuado modo de enfrentar el Tema es, precisamente al que hace alusión el señor ministro Aguirre, él debió haber denunciado, esto podría ser una condición, yo ya no me meto para no externar ninguna opinión en este sentido; pero eso es lo que me parece que es incongruente; entonces, lo que resulta mala fama pública es la denuncia, cuando habría elementos normativos mucho más sólidos, que yo comparto plenamente con lo que dijo el señor ministro Aguirre, para estos efectos. Entonces, queda esto en una cuestión de, este es un mal magistrado porque afectó la fama pública, cuando en realidad debía ser: Este es un magistrado inadecuado, en todo caso, porque no atendió a las vías que el derecho prevé, para el conocimiento de estas cuestiones, eso, más lo que dice la señora ministra Luna Ramos, es lo que a mí me llevó a sostener la idea, de que no está adecuadamente fundamentado; en todo caso, si se fundamenta bien esto, y se establecen algunos elementos del tipo u otros, ya sabrá el Congreso lo que hace, como los que hemos emitido, me parece que tendría mejores posibilidades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, tengo la impresión de que estamos a unos minutos de concluir este asunto; yo les pido atentamente que terminemos.

Sírvase tomar votación del dictamen 740, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sin purismo, pero la esencia del buen fundamento se contiene en el Acuerdo y por tanto, yo estoy por su validez y su constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo creo que es infundado por las contradicciones internas que tiene la argumentación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo también considero que es infundado, no tanto porque lo que se diga sea o no cierto, sino por las mismas contradicciones que hay precisamente en el texto del dictamen.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Fundado.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Fundado.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Infundado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es fundado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Infundado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Fundado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA:
Fundado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de 6 votos en el sentido de que se debe declarar la validez del Acuerdo 740.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasemos, pues a la discusión del último de los dictámenes, que es del 741.

Señora ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

En este dictamen 741, yo creo que es infundado, porque en realidad los parámetros que se marcan no conducen o inducirían al pensar que el magistrado hubiera desarrollado de manera no satisfactoria su trabajo; se está hablando que tiene una productividad arriba de la media, los juicios de amparo, realmente aun con el criterio de que podrían analizarse son realmente menos de la mitad los que tuvo

modificación, se interpusieron recursos de apelación y el porcentaje en el que tuvo modificación también está muy por debajo de la media, no tiene faltas y licencias y asistencias, no tiene observación alguna; su fama pública es buena, y tan es así que si vemos el dictamen incluso tiene una serie de cartas que abonan su conducta en el propio dictamen, están en la página 80.

Y por último, bueno, en cuanto a la fama pública, pues yo creo que aun cuando se dice que su actuación quizás no sea tan buena, lo cierto es que no hay ningún elemento que avale esta argumentación. Por tanto, yo considero que no está suficientemente fundado y motivado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Es posible lo que nos informa la señora ministra, pero en cuanto a las cartas que abonan su conducta, yo estoy completamente seguro que cualquier magistrado que le pida a un abogado litigante: "Oye mano, una carta abonando mi conducta", inmediatamente la va a mandar.

Eso no, no me parece un argumento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ya término señor ministro?
Señora ministra Luna Ramos, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Tiene razón el ministro Góngora Pimentel, en ese sentido; cambiaría mi argumentación, no tiene ningún argumento en contra de su mala conducta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más quiere participar en esta discusión?

Sírvase tomar la votación del dictamen 741, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy por la invalidez del Acuerdo y por tanto, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo también, creo que es inválido.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con la invalidez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Fundado.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Infundado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Infundado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Infundado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Fundado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: Infundado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de 7 votos en el sentido de declarar la invalidez de este Acuerdo 741.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR ESTA MAYORÍA DE VOTOS, SE DEBE DECLARAR LA INVALIDEZ DEL DICTAMEN.

Señora ministra ponente, creo que esto nos lleva a modificar, agregar el Punto Resolutivo Cuarto, debe centrarse en reconocer la validez de los Acuerdos: 737, 738, 739 y 740. Habría que agregar un Punto Quinto en sustitución del que está, en el que se declara la invalidez del Acuerdo Parlamentario número 741/2005, el

actual punto Quinto, y los siguientes corren su numeración; pero en este punto Quinto, dice: "Se declara la invalidez del Acuerdo legislativo 814/2005, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, el quince de febrero de dos mil cinco". Porque se nombra a nuevos magistrados, que deberán integrar el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la localidad, única y exclusivamente por lo que se refiere al magistrado Eleuterio Valencia Carranza, sin que esto afecte la validez de las resoluciones dictadas por él, en el ejercicio de la función.

¿Estaría de acuerdo la señora ministra?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Exactamente era la pregunta, señor ministro presidente, si con motivo de esta votación, no habría que analizar la ampliación de la demanda del Acuerdo 814/2005, en el que se designa a los nuevos magistrados; hay una ampliación de demanda en este aspecto.

Entonces esa es la pregunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Usted es la ponente, porque ciertamente la invalidez del Acuerdo 814/2005, se está decretando por vía de consecuencia, ahora que se cambió el punto Cuarto, y que en vez de invalidez, está reconociendo validez de cinco de los Acuerdos.

Le propongo esto señora ministra ponente, que dejemos la votación definitiva ya de los puntos resolutiveos de este asunto, para el día de mañana, que usted tenga a bien informarnos si esto es posible, o se debe estudiar todavía la constitucionalidad.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, porque si la votación hubiera sido en otro sentido, es decir, tanto la invalidez de todo, o la validez de todo, esto hubiera cambiado la situación; pero como hay un Acuerdo, que ya en este momento fue declarado

inválido, entonces tendría yo que analizar si se tiene que estudiar con motivo de esta votación o no, la ampliación de la demanda y el Acuerdo de nombramiento de nuevos magistrados.

Entonces, sí me gustaría analizarlo y traerlo ya para el jueves.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡El jueves nos traería la propuesta correspondiente?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: El jueves una propuesta y en su caso ¡bueno! el análisis de la validez del otro acuerdo.

¡Gracias señor presidente!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esto se levanta la sesión y cito a los señores ministros para el próximo jueves.

(TERMINÓ LA SESIÓN A LAS 14:15 HRS.)